

**UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO**



**ESCUELA DE POSTGRADO**



**Maestría en Derecho Penal y Criminología**

**FACTORES JURÍDICOS QUE INFLUYEN EN LA  
VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA EN MENORES DE EDAD  
AGRAVIADOS POR VIOLACIÓN SEXUAL EN LA  
APLICACIÓN DEL CODIGO PROCESAL PENAL PERUANO  
2004 EN EL DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA. 2011 -  
2014**

**Luis Martín Lingán Cabrera**

**Asesor: Alex Miguel Hernández Torres**

**Cajamarca – Perú**

**Noviembre – 2015**

COPYRIGHT © 2015 by

LUIS MARTÍN LINGÁN CABRERA

Todos los derechos reservados

*UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO*

*ESCUELA DE POSGRADO*

APROBACIÓN DE MAESTRÍA

FACTORES JURÍDICOS QUE INFLUYEN EN LA  
VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA EN MENORES DE EDAD  
AGRAVIADOS POR VIOLACIÓN SEXUAL EN LA APLICACIÓN  
DEL CODIGO PROCESAL PENAL PERUANO 2004 EN EL  
DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA. 2010 - 2014”

Presidente: \_\_\_\_\_

Secretario: \_\_\_\_\_

Vocal: \_\_\_\_\_

Asesor: \_\_\_\_\_

A:

Mi esposa, hijos y padres, por su paciencia y comprensión, y sin su apoyo no  
hubiera sido posible cumplir esta meta

## **AGRADECIMIENTOS:**

- A Carmen mi esposa, mi compañera por todo el apoyo incondicional y permanente que permitió terminar el presente trabajo de investigación.
  
- Al Dr. Alex Miguel Hernández Torres por sus orientaciones para la culminación del trabajo de investigación.
  
- A mis hijos Luis Felipe y Luis Alejandro por su paciencia y comprensión al no haberles dedicado el tiempo que se merecen.

## RESUMEN

Factores jurídicos que influyen en la victimización secundaria de menores de edad agraviados por violación sexual en la aplicación del Código Procesal Penal Peruano 2004 en el Distrito Judicial de Cajamarca, es una tesis motivada en conocer qué factores están influenciando para que se victimice por segunda vez a los menores de edad agraviados por violencia sexual. En tal sentido se propuso como objetivo principal determinar los factores jurídicos que influyen en la victimización secundaria de menores de edad agraviados por violación sexual en la aplicación del Código Procesal Penal Peruano 2004; además se planteó la siguiente hipótesis: los factores jurídicos “Diseño procesal y actores procesales” contribuyen a la victimización secundaria de menores de edad agraviados por violación sexual, en la aplicación del Código Procesal Penal Peruano 2004. La investigación fue de tipo descriptivo – explicativo - propositivo, y el nivel de investigación es aplicada, la muestra estuvo conformada, 40 fiscales penales y 20 carpetas fiscales de delitos de violación sexual de menores. Los instrumentos utilizaron fueron un cuestionario estructurado y una ficha de registro de datos. Las principales conclusiones que se llegaron son: **primero el diseño procesal** establecido en el Código Procesal Penal de 2004, influye considerablemente en la victimización secundaria, debido a que existe una falta de claridad en el artículo 242, referente a establecer el momento desde el cual puede actuarse una prueba anticipada, si durante las diligencias preliminares o recién una vez formalizada la investigación preparatoria. **Segundo los actores procesales** constituye otro facto jurídico jurídicos que influyen en la victimización secundaria en los delitos de violación sexual de menores de edad, por los siguientes aspectos: no existen criterios unificados (jueces y fiscales) en la interpretación del artículo 242 del Código Procesal Penal de 2004, lo que conlleva a declaraciones repetitivas de las víctimas durante el proceso, la víctima narra los hechos ante varios actores procesales, desprotegiendo su identidad y muchas veces recibiendo un trato insensible y deshumanizado y **tercero las víctimas** de abuso sexual menores de edad han declarado más de una vez confirmando que han sido objeto de victimización secundaria durante el proceso. Se recomienda la modificación del artículo 242 del Código Procesal Penal de 2004, en el siguiente sentido: “Se podrá instar al Juez de Investigación Preparatoria la actuación de una prueba anticipada, durante las diligencias preliminares o una vez formalizada la investigación preparatoria”.

**Palabras claves:** victimización secundaria, revictimización, doble victimización, violación sexual de menores.

## ABSTRACT

Legal factors influencing the secondary victimization of minors wronged by sexual violation in the application of the Peruvian Criminal Procedural Code 2004 in the Judicial District of Cajamarca, It is a thesis driven to know what factors are influencing so he victimized a second time to minors for sexual violence victims. Accordingly he proposed as main objective determine the legal factors that influence the secondary victimization of minors wronged by sexual violation in the application of Criminal Procedural Code Peruvian 2004; It also suggested the following hypothesis: legal factors procedural design and procedural actors contribute to the secondary victimization of minors wronged by rape, in the application of Criminal Procedural Code Peruvian 2004. The research was descriptive - explanatory - proactive, and the level of research is applied, the sample was formed, 40 criminal prosecutors and 20 offences of rape of minors tax folders. The instruments used were a structured questionnaire and a data logging tab. The main conclusions that were are: first established in the Criminal Procedural Code of 2004, procedural design considerably influencing secondary victimisation, since there is a lack of clarity in article 242, to establish the time from which can act an early test, if during the preliminary proceedings or just one time formalized preparatory research. Second procedural actors is another de facto legal legal that influence the secondary victimization in crimes of rape of minors, by the following aspects: there is no unified criteria (judges and prosecutors) in the interpretation of article 242 of the Criminal Procedural Code of 2004, leading to repeated statements from the victims during the process, the victim recounts the events to various procedural actors checking out their identity and often receive a callous and dehumanised treatment and third underage victims of sexual abuse have declared more than once confirming that they have been subject to secondary victimization during the process. It is recommended the modification of article 242 of the criminal procedure code of 2004, in the following sense: May urge preparatory research judge the performance of an early test, during preliminary proceedings or once preparatory research.

**Keywords:** secondary victimization, victimization, secondary victimization, sexual violation of children

## INTRODUCCIÓN

Últimamente, en el ámbito latinoamericano se ha puesto en vigencia Códigos Procesales Penales que acogen un sistema acusatorio, tales como en Chile, Ecuador, Colombia, y también en el Perú, donde los derechos de los involucrados se encuentren garantizados, sea más democrático y adecuado a los instrumentos internacionales de derechos humanos.

En el Perú desde el año 2010 se ha ido implementando paulatinamente el Código Procesal Penal 2004, donde se contempla la forma de actuación de los actores procesales, la defensa de los involucrados y el juzgamiento por el tercero imparcial en todos los delitos contemplados en el Código Penal Peruano.

Las etapas del proceso penal reguladas en el Código Procesal Penal de 2004 son tres: La etapa de Investigación Preparatoria (dentro de la cual están las Diligencias Preliminares), la Etapa Intermedia y la Etapa de Juzgamiento.

Así, según lo regulado en el artículo 330.2 del Código Procesal Penal de 2004 "Las Diligencias Preliminares tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad (...). Finalizada las diligencias preliminares, el Fiscal a cargo de la investigación puede disponer el archivo de los actuados o deberá disponer la formalización y continuación de la Investigación Preparatoria.



En la tercera etapa o de juzgamiento, si el Fiscal presenta un requerimiento acusatorio, en el mismo debe ofrecer los medios de prueba que deberán actuarse en juicio oral. Así se deberá ofrecer nuevamente la declaración de la víctima, de los testigos, de los peritos, los cuales deberán acudir a juicio oral para ser examinados y contraexaminados por las partes, a fin de que el Juez de Juzgamiento condene o absuelva a la persona acusada.

Sin embargo, en los procesos por violación sexual se busca a nivel doctrinal y normativo que la víctima declare en una sola oportunidad, a fin de evitar su revictimización o victimización secundaria, por lo que, en principio, a fin de tener una imputación de primera fuente, la víctima debería declarar durante las diligencias preliminares, a fin de explicar cómo se produjo el hecho, detalle las circunstancias y el presunto autor del mismo.

Esta debería ser la única declaración de la víctima, más aún si es menor de edad, a fin de no revictimizarla, y de esta manera cumplir con el principio del interés superior del niño que se encuentra regulado en el ámbito internacional, en la Convención de los Derechos del Niño.

Sin embargo, en mérito a lo señalado en el Código Procesal Penal de 2004, esta declaración solo serviría al Fiscal para decidir si formaliza investigación o no, y para decidir si acusa o no, pero esta víctima, en principio debería ir a juicio oral, a fin de ser examinada por las partes, ante el Juez de Juzgamiento, quien será finalmente el que decida si condena o absuelve.

En tal sentido, en el presente trabajo de investigación se propuso como objetivo principal determinar los factores jurídicos que influyen en la victimización secundaria de menores de edad agraviados por violación sexual en la aplicación del Código Procesal Penal Peruano 2004; además se planteó la siguiente hipótesis: los factores jurídicos “Diseño procesal y actores procesales” contribuyen a la victimización secundaria de menores de edad agraviados por violación sexual, en la aplicación del Código Procesal Penal Peruano 2004.

La investigación fue de tipo descriptivo – explicativo - propositivo, y el nivel de investigación es aplicada, la muestra estuvo conformada por 40 fiscales penales y 20 carpetas fiscales de delitos de violación sexual de menores. Los instrumentos utilizados fueron un cuestionario estructurado y una ficha de registro de datos.

El trabajo está estructurado en capítulos. El primero capítulo corresponde al planteamiento de la realidad problemática, la pregunta de investigación, los objetivos, la justificación, la hipótesis y las variables. El segundo capítulo corresponde al marco teórico donde se describen los antecedentes de estudios, teorías, bases teóricas. En el tercer capítulo se plasma la metodología que se ha utilizado en la presente investigación, el tipo, diseño de investigación, población, muestra, técnicas e instrumentos de investigación. En el cuarto capítulo se presentan los resultados en tablas y se discuten los mismos. En el quinto capítulo se describen las conclusiones y las recomendaciones. Finalmente, se señala las referencias bibliográficas utilizadas en el presente trabajo de investigación.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

Dedicatoria.....	iv
Agradecimiento.....	v
Resumen.....	vi
Abstract .....	vii
Introducción .....	viii
Índice de contenidos.....	xi
<b>CAPITULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>1</b>
1.1. Descripción de la realidad problemática. ....	2
1.2. Formulación del Problema .....	8
1.3. Objetivos de la investigación.....	8
1.3.1. Objetivo General. ....	8
1.3.2. Objetivos Específicos. ....	8
1.4. Hipótesis de la investigación. ....	9
1.5. Matriz de operacionalización de variables. ....	10
1.6. Justificación de la investigación. ....	10
1.6.1. Teórica – jurídica.....	10
1.6.2. Práctica.....	11
1.6.3. Metodológica.....	11
<b>CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>12</b>
2.1. Antecedentes de la investigación.....	13

2.2.	Teorías .....	17
2.3.	Bases Teóricas. ....	19
2.3.1.	Código Procesal Penal Peruano 2004.....	19
2.3.2.	Sistema acusatorio garantista con rasgos adversariales.....	20
2.3.3.	las etapas del proceso penal reguladas en el Código Procesal Penal 2004.....	20
2.3.4.	Delitos de violación sexual .....	24
2.3.5.	La víctima .....	27
2.3.6.	Victimización Primaria .....	28
2.3.7.	Victimización Secundaria.....	29
2.3.8.	Entrevista Única de la víctima.....	30
2.3.9.	La prueba anticipada .....	33
2.3.10.	Valor probatorio de la entrevista única .....	36
2.4.	Discusión teórica.....	37
2.5.	Definición de términos básicos. ....	40
 <b>CAPÍTULO III. METODO DE INVESTIVACIÓN .....</b>		<b>44</b>
3.1.	Tipo de investigación. ....	45
3.2.	Diseño de la investigación. ....	46
3.3.	Unidad de Análisis y Muestra.....	46
3.4.	Métodos utilizados. ....	47
3.5.	Técnicas de recolección de datos.....	47
3.6.	Instrumentos de recolección de datos.....	48
3.7.	Técnicas de análisis de datos.....	49

<b>CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....</b>	51
4.1. Presentación del resultado del análisis art. 242 Código Procesal Penal ....	52
4.2. Presentación de resultados de las encuestas a fiscales penales .....	54
4.3. Presentación de resultados de fichas de registro de carpetas fiscales.....	59
4.5. Discusión de Resultados	62
<b>CAPITULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	74
Conclusiones.....	75
Recomendaciones.....	77
<b>PROPUESTA .....</b>	78
<b>REFERENCIAS .....</b>	81
<b>ANEXOS.....</b>	84
Cuestionario fiscales penales ... ..	85
Ficha de registro de datos .....	87

## **CAPITULO I.**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

## **1.1 Descripción de la realidad problemática**

Últimamente, en el ámbito latinoamericano se ha puesto en vigencia Códigos Procesales Penales que acogen un sistema acusatorio, tales como en Chile, Ecuador, Colombia, y también en el Perú.

Así mismo, en el mundo se producen violaciones sexuales contra personas, entre ellas menores de edad, como consecuencia del hecho delictivo en su agravio sufren esta victimización primaria, pero, lamentablemente, en el proceso penal que se inicia para sancionar al responsable, las víctimas se enfrentan a una serie de procedimientos, declaraciones, y peripecias que las terminan por convertir nuevamente en víctimas (victimización secundaria). Miranda (2012) en su investigación victimización secundaria en adolescentes víctimas de delitos sexuales en su paso por el sistema procesal penal en Chile, realizada en la Universidad de Chile, señala como objetivo cómo ocurre y cuáles son las fuentes del proceso de victimización secundaria en adolescentes víctimas de delitos sexuales durante su paso por el sistema procesal penal chileno, cuya metodología aplicada es cualitativa, y los resultados que se obtuvo dan cuenta de los principales factores que contribuyen a una doble victimización en los adolescentes víctimas de delitos sexuales tales como desincronización temporal, falta de coordinación y demora excesiva en los procesos, la falta de participación e información respecto del proceso penal, tanto al/la adolescente víctima como a su familia, no consideración de las necesidades de la víctimas en el proceso penal,

primando los intereses institucionales y existiendo una instrumentalización de las víctimas para el éxito del proceso, formación y capacitación de los actores: la falta, falta de recursos financieros destinados a las instituciones auxiliares del sistema procesal penal y al sistema de protección.

En el Perú, mediante Decreto Legislativo N° 957, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 29 de julio de 2004, se promulgó el Código Procesal Penal de 2004, el cual de manera paulatina fue entrando en vigencia en diferentes lugares del país. Así, en Cajamarca, entró en vigencia el 1 de abril del año 2010.

En doctrina se señala que el Código Procesal Penal de 2004, regula un modelo acusatorio garantista con rasgos adversariales.

Así, por el modelo acusatorio, la función de investigación del delito está a cargo de un funcionario llamado Fiscal, y la función de juzgar está a cargo de un Juez imparcial. Es decir, a diferencia de un sistema inquisitivo, en que el Juez acumulaba las funciones antes indicadas, en un sistema acusatorio, las funciones están separadas: Fiscal investiga, Juez juzga.

Se dice que es garantista, pues en el referido Código, se establecen una serie de garantías para el investigado y también para la víctima que deben respetarse en la investigación del delito. Y se dice que es de corte adversarial, pues demanda la participación activa de las partes,



mayormente Fiscal y abogado del imputado, sustentando sus teorías del caso.

Las etapas del proceso penal reguladas en el Código Procesal Penal de 2004 son tres: La etapa de Investigación Preparatoria (dentro de la cual están las Diligencias Preliminares), la Etapa Intermedia y la Etapa de Juzgamiento.

Así, según lo regulado en el artículo 330.2 del Código Procesal Penal de 2004 "Las Diligencias Preliminares tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados, y dentro de los límites de la Ley, asegurarlas debidamente" (...)

Finalizada las diligencias preliminares, el Fiscal a cargo de la investigación puede disponer el archivo de los actuados, si, tal como se establece en el artículo 334 del Código Procesal Penal de 2004 "considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente o se presentan causas de extinción previstas en la ley". Por el contrario, el Fiscal deberá disponer la formalización y continuación de la Investigación Preparatoria, si se presentan los requisitos establecidos en el artículo 336 del Código Procesal Penal de 2004, esto es si "aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no

ha prescrito, que se ha individualizado al imputado, y que si fuera el caso, se ha satisfechos los requisitos de procedibilidad”.

En la Etapa Intermedia, se hace un control de la acusación o el sobreseimiento que ha requerido el Fiscal, luego de haberse concluido la investigación preparatoria.

En la etapa de juzgamiento es donde debe se deben obtener la prueba, por lo que, las declaraciones de los testigos, peritos, víctimas que se recaban durante las diligencias preliminares y/o investigación preparatoria van a servir al Fiscal, para decidir al término de esta última, si decide presentar un requerimiento acusatorio contra el presunto autor del hecho delictivo, pidiendo pena y reparación civil o, por el contrario pide el sobreseimiento-archivo del caso.

Si el Fiscal presenta un requerimiento acusatorio, en el mismo debe ofrecer los medios de prueba que deberán actuarse en juicio oral. Así se deberá ofrecer la declaración de la víctima, de los testigos, de los peritos, los cuales deberán acudir a juicio oral para ser examinados y contraexaminados por las partes, en una lógica adversarial, a fin de que el Juez de Juzgamiento, que no debe conocer de manera anticipada nada de los hechos del caso, luego de la actuación probatoria realizada en juicio oral decida si condena o absuelve a la persona acusada.

Sin embargo, en los procesos por violación sexual se busca a nivel doctrinal y normativo que la víctima declare en una sola oportunidad, a

fin de evitar su revictimización o victimización secundaria, por lo que, en principio, a fin de tener una imputación de primera fuente, la víctima debería declarar durante las diligencias preliminares, a fin de explicar cómo se produjo el hecho, detalle las circunstancias y el presunto autor del mismo.

Esta debería ser la única declaración de la víctima, más aún si es menor de edad, a fin de no revictimizarla, y de esta manera cumplir con el principio del interés superior del niño que se encuentra regulado en el ámbito internacional, en la Convención de los Derechos del Niño, tratado internacional suscrito y ratificado por el Perú, así como también, recogido en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por Ley N° 27337.

Sin embargo, en mérito a lo señalado en el Código Procesal Penal de 2004, esta declaración solo serviría al Fiscal para decidir si formaliza investigación o no, y para decidir si acusa o no, pero esta víctima, en principio debería ir a juicio oral, a fin de ser examinada por las partes, ante el Juez de Juzgamiento, quien será finalmente el que decida si condena o absuelve.

Pero esta circunstancia determinaría que la víctima tenga que declarar más de una vez en el proceso penal, incumpléndose con la declaración única de la víctima, revictimizándola.

Sin embargo, esta problemática podría ser solucionada, mediante la actuación de la denominada prueba anticipada regulada en el artículo 242 del Código Procesal Penal de 2004. En este artículo se señala que “Durante la investigación preparatoria, a solicitud del Fiscal o de los demás sujetos procesales, podrá instarse al Juez de la Investigación Preparatoria actuación de una prueba anticipada, en los siguientes casos: a) Testimonial y examen del perito, cuando se requiera examinarlos con urgencia ante la presencia de un motivo fundado para considerar que no podrá hacerse en el juicio oral por enfermedad u otro grave impedimento, o que han sido expuestos a violencia, amenaza, ofertas, promesas de dinero u otra utilidad para que no declaren o lo hagan falsamente...”

Atendiendo a que en los procesos por violación sexual, en la mayoría de los casos los autores son familiares, la víctima está expuesta a violencia, amenaza, ofertas o promesas para que no declaren o lo hagan falsamente, por lo que podría solicitarse la actuación de una prueba anticipada en la etapa de diligencias preliminares, a fin de que la víctima ya no vaya a declarar a juicio oral, cumpliendo de esta manera con la declaración única de la víctima.

Sin embargo, en la práctica, en la experiencia profesional se constata que la víctima en los procesos por violación sexual en Cajamarca, declaran más de una vez, en diligencias preliminares, en juicio oral, revictimizándolas, por lo que con el presente trabajo se pretende conocer cuáles son los factores que inciden en que suceda esto.

## **1.2 Formulación del problema**

¿Cuáles son los factores jurídicos que influyen en la victimización secundaria en menores de edad agraviados por violación sexual, en la aplicación del Código Procesal Penal Peruano 2004, en el Distrito Judicial de Cajamarca, 2011-2014?

## **1.3 Objetivos de la investigación**

### **1.3.1 Objetivo General**

Determinar los factores jurídicos que influyen en la victimización secundaria en menores de edad agraviados por violación sexual, en la aplicación del Código Procesal Penal Peruano 2004, en el Distrito Judicial de Cajamarca, 2011-2014.

### **1.3.2 Objetivos Específicos**

- ✓ Analizar el artículo 242 del Código Procesal Penal 2004 respecto a la oportunidad de la práctica de prueba anticipada como parte del diseño procesal.
  
- ✓ Indagar la forma de interpretación de los actores procesales (jueces y fiscales) respecto al artículo 242 del Código Procesal Penal sobre el momento de la actuación de la prueba anticipada en los delitos de violación sexual en menores de edad.

- ✓ Verificar en las carpetas fiscales si las víctimas de abuso sexual menores de edad han sido objeto de victimización secundaria identificando los actos que la ocasionaron.
  
- ✓ Proponer un proyecto de ley que modifique el artículo 242 del Código Procesal Penal Peruano 2004.

#### **1.4 Hipótesis de la investigación**

Los factores jurídicos “diseño procesal y actores procesales” contribuyen a la victimización secundaria de menores de edad agraviados por violación sexual, en la aplicación del Código Procesal Penal Peruano 2004 en el Distrito Judicial de Cajamarca 2011 – 2014”.

### 1.5 Matriz de Operacionalización de las variables.

Variables	Denominación conceptual	Dimensión	Indicador de medición	Instrumentos
(VI) Factores jurídicos	Condicionantes del derecho como el diseño procesal y actores procesales que influyen en determinadas situaciones.	Diseño procesal	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Análisis de las Características del modelo acusatorio garantista con rasgos adversariales.</li> <li>✓ Análisis del artículo 242 del Código Procesal Penal respecto a declaración única de la víctima en violación sexual.</li> </ul>	Ficha documental
		Actores procesales	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Conocimiento sobre victimización secundaria</li> <li>✓ Conocimiento de normas de declaración única.</li> <li>✓ Interpretación del artículo 242 del Código Procesal Penal por Jueces y Fiscales</li> <li>✓ Trato inadecuado.</li> <li>✓ Declaraciones repetitivas.</li> <li>✓ Procesos prolongados</li> <li>✓ Citación a jueces para la prueba anticipada</li> </ul>	Cuestionario a Fiscales
VD: Victimización secundaria	Afectación causada a la víctima de un delito durante el proceso penal.		<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Entrevista única en cámara Geseell</li> <li>✓ No de declaraciones de la víctimas.</li> <li>✓ Personas que participaron en la recepción de las declaraciones de las víctimas.</li> <li>✓ Tiempo de procesos penales.</li> </ul>	Ficha de registro de datos

### 1.6 Justificación del problema:

**Justificación Teórica:** En el Perú, se ha emitido el Acuerdo Plenario N° 1-2011/CJ-116, por parte de la Corte Suprema de Justicia de la República, así como la Resolución N° 1247-2012-MP-FN, del Ministerio Público, con las cuales se busca que las o los menores de edad víctimas de violación sexual declaren una sola vez en el proceso penal, con la

finalidad de evitar su victimización secundaria. En tal sentido en el presente trabajo de investigación se pretende proponer modificaciones en el Código Procesal Penal de 2204 a fin de que se garantice la declaración única de la víctima y no sea expuesta en reiteradas veces a declarar un hecho que le produce dolor y sufrimiento.

**Justificación Práctica:** Encontrar los factores jurídicos que influyen en la victimización secundaria sirve de base para que los actores de las instituciones de justicia propongan estrategias para el cumplimiento de los acuerdos plenarios en beneficio de las víctimas de violación sexual y se busque la manera de uniformizar criterios de actuación de jueces y fiscales sobre la prueba única en casos de delitos de violación sexual de menores de edad. Además sirve de base para que se puedan efectuar posteriores estudios de investigación e ir mejorando e implementado estrategias que resguarden la integridad de las víctimas.

**Justificación Metodológica:** la presente investigación trata de combinar diversos instrumentos de recolección de datos tanto cualitativos como cuantitativos para responder a la pregunta de investigación que se ha planteado.



## **CAPITULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

## **2.1. Antecedentes.**

A continuación se detallan algunos estudios realizados sobre victimización a nivel internacional y nacional.

De acuerdo a Gutiérrez, Coronel y Pérez (2009) en su estudio científico Revisión teórica del concepto de victimización secundaria, realizada en la Universidad Cooperativa de Colombia, señala como objetivo revisar teóricamente el concepto de victimización secundaria, cuya metodología aplicada es analítica, y los resultados que obtuvo son que la victimización secundaria parece ser un fenómeno psicológico, social y político que no ha recibido la suficiente atención por parte del sistema judicial y que existen varias medidas y alternativas que podrían ayudar a abolir este fenómeno o por lo menos a disminuir su impacto a nivel psicosocial y económico en las víctimas. Así mismo, se concluye que es necesario diseñar un procedimiento judicial orientado hacia las necesidades de las víctimas durante el proceso penal, para evitar revictimizarlas.

Como menciona Smith y Álvarez (2007) en su investigación Revictimización un Fenómeno Invisibilizado en las Instituciones, realizada en la Universidad Nacional Campus Universitario Omar Dengo de Costa Rica, señala como objetivo analizar las causas de revictimización institucional, cuya metodología aplicada es sociojurídico, y a los resultados que obtuvo son que el porcentaje de víctimas atendidas está muy por debajo de la cantidad de denuncias recibidas en la fiscalía y no

existe una política coherente con el espíritu que inspiró el actual proceso penal, en cuanto al papel protagónico de la víctima para brindarle una atención integral. Así mismo, se concluye en que es necesario establecer políticas agresivas de difusión y capacitación a fiscales y dar a conocer que existe una oficina de brinda atención a víctimas.

Según Miranda (2012) en su investigación victimización secundaria en adolescentes víctimas de delitos sexuales en su paso por el sistema procesal penal en Chile realizada en la Universidad de Chile, señala como objetivo cómo ocurre y cuáles son las fuentes del proceso de victimización secundaria en adolescentes víctimas de delitos sexuales durante su paso por el sistema procesal penal chileno, cuya metodología aplicada es cualitativa, y los resultados que se obtuvo dan cuenta de los principales factores que contribuyen a una doble victimización en los adolescentes víctimas de delitos sexuales tales como desincronización temporal, falta de coordinación y demora excesiva en los procesos, la falta de participación e información respecto del proceso penal, tanto al/la adolescente víctima como a su familia, no consideración de las necesidades de la víctimas en el proceso penal, primando los intereses institucionales y existiendo una instrumentalización de las víctimas para el éxito del proceso, formación y capacitación de los actores: la falta, falta de recursos financieros destinados a las instituciones auxiliares del sistema procesal penal y al sistema de protección.

La Defensoría del Pueblo (2007) en su estudio denominado la aplicación de la justicia penal ante casos de violación sexual perpetrados contra niñas, niños y adolescentes, se planteó como objetivo analizar el funcionamiento del sistema de administración de justicia penal en los procesos por delitos sexuales en agravio de niñas, niños y adolescentes, el nivel de eficacia en la prevención de estos delitos y el grado de tutela de los derechos de la víctima, cuya metodología aplicada fue analítica, cuyos resultados fueron que el 87.9 % de las víctimas de delitos contra la libertad e indemnidad sexual son mujeres menores de edad, el 98.6% de los procesados son hombres, en el 97.9% de los casos la formalización de la denuncia se hizo tomando en cuenta la declaración de la víctima menor de edad. Por otro lado se concluye, también, que la información recogida de los expedientes judiciales revela en forma alarmante, que en ninguno de los procesos se mantuvo en reserva la identidad de la víctima de delito sexual, es decir, en la totalidad de los casos esta identidad fue revelada en alguna o varias de las etapas del proceso, tanto por la Policía, el Ministerio Público y el Poder Judicial. Respecto al tiempo de duración del procedimiento (desde la denuncia hasta la conclusión del proceso), el 42.9% de los expedientes tuvo una duración total que superaba en tres veces el plazo legal. Se concluye, también que los familiares entrevistados consideran que el sistema en su conjunto no ofrece una eficaz protección a las menores de edad víctimas de violencia sexual, debido a la excesiva carga procesal, la corrupción o la falta de capacitación y la insensibilidad de los operadores.

Según Rodas Faro, citado por Villegas (2011), cuando una víctima acude a los órganos de justicia –policía, fiscalía-poder judicial- a efectos de sentar denuncia pese al dolor y daño sufrido, con una valiosa actitud de colaboración al esclarecimiento del delito y coadyuvar con las investigaciones, generalmente no recibe una atención adecuada, no recibe una asistencia inmediata, no es informada debidamente sobre el proceso y pasos a seguir, no recibe un trato respetuoso y mucho menos equitativo, no cuenta con información efectiva sobre sus derechos y es maltratada por el sistema legal. Según Villegas (2011) la víctima muchas veces se encuentra sometida a enormes perturbaciones al interior del *proceso*, especialmente tratándose de delitos sexuales o ilícitos que le ocasionan un grave daño emocional.

*De los estudios descritos líneas arriba se destaca que la victimización secundaria en las instituciones encargadas de impartir justicia, tienen un común denominador que es la victimización secundaria, este fenómeno no es sólo de un determinado lugar o distrito judicial, sino que se da en diferentes partes del continente, afectándose la dignidad, la integridad moral y psicológica, no cumpliéndose de esta manera con la protección que debe dar el estado a los derechos fundamentales de las víctimas.*

## **2.2. Teorías**

### **2.2.1. Teoría de la Victimología**

Sus autores *Von Hentig* y *Mendelson* citados por *Hassemer* y *Muñoz* (2001), es la ciencia que se ocupa de agrupar y sistematizar el saber empírico sobre la víctima del delito, es decir, por un lado analiza la aptitud y propensión de los sujetos para convertirse en víctimas del delito, relaciones entre el delincuente y su víctima, además como consecuencia de la actuación de los órganos de la administración de la justicia penal y de la respuesta desigual que éstos daban a las víctimas según la procedencia social y demás circunstancias de la misma.

### **2.2.2. Teoría de la Revictimización**

Hay una teoría sobre la revictimización, de tal forma que se debe evitar exponer, por ejemplo, en el caso de menores víctimas de abuso sexual, a constantes interrogatorios, que haciéndoles recordar lo sufrido, los someta a un nuevo agravio mental. Se trata de que bajo la idea de protección de la víctima, no se repita la actuación en otra etapa procesal, en la que tendría que decir lo mismos. (Arbulú, 2015, p. 66)

### **2.2.3. Teoría General del delito**

Se concibe como la parte de la ciencia del derecho penal que se ocupa de explicar qué es el delito en general, es decir, cuáles son las características que debe tener cualquier delito. La teoría del delito, también llamada teoría de la imputación penal o sistema del hecho punible es un conjunto de reglas sistematizadas que sirven para afirmar o negar la existencia de un delito a partir del análisis de una acción. (Silvestroni, 2007, Citado en Valdivia, 2012, p. 370)

Según Villavicencio (2006) citado por Valdivia. (2012. p. 370) la teoría de la imputación penal se encarga de definir las características generales que debe tener una conducta para ser imputada como un hecho punible. Por su parte Plasencia (2004) citado por Valdivia (2012) la teoría del delito guarda una gran relación con los elementos que constituyen cada uno de los tipos penales contenidos en la parte especial de un Código Penal o de una ley, pues su objeto de análisis con las categorías comunes a todo comportamiento delictivo.

### **2.2.4. Teoría constitucional del delito**

Para Mayer (1996), citado por Valdivia (2012, p. 370), la teoría constitucional permitirá concebir en términos universales los diferentes problemas, dilemas y tensiones que presenta la teoría del delito. Por ello, los principios constitucionales que determinan la

construcción de la teoría funcionan como garantías individuales y no como argumentos en contra del imputado: “ninguna garantía opera en perjuicio del propio portador”

### **2.3. Bases teóricas:**

#### **2.3.1. Código Procesal Penal peruano de 2004**

Mediante Decreto Legislativo N° 957, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 29 de julio de 2004, se promulgó el Código Procesal Penal de 2004, el cual de manera paulatina fue entrando en vigencia en diferentes lugares del país. Así, en Cajamarca, entró en vigencia el 1 de abril del año 2010. (D.L. N° 957. 2004)

Antes, en el país, tal como lo resume Arbulú (2014, p. 25-26), se tuvo el Código de Enjuiciamientos en Materia Penal, que entró en vigencia el 1 de marzo de 1863; El Código de Procedimientos en Materia Criminal, que entró en vigencia el de enero de 1920; el Código de Procedimientos Penales de 1940, aprobado por Ley N° 9024, que está siendo reemplazado progresivamente por el Código Procesal Penal de 2004; Código Procesal Penal de 1991; el Código Procesal Penal de 2004.



### **2.3.2. Sistema procesal acusatorio garantista con rasgos adversariales.**

#### **a) Sistema acusatorio**

Para Arbulú (2014, p. 49), comentando el Principio Acusatorio señala que este principio sustenta la separación de los roles que tiene, por un lado, el Ministerio Público (que es el titular de la persecución penal) y, por otro, el juez (quien es el que tiene que fallar). El principio acusatorio, guarda relación con otro principio: el de imparcialidad del Juez que le permite que su rol decisor no se contamine con uno de persecución que le corresponde a la Fiscalía.

#### **b) Sistema garantista**

Es garantista porque se establecen garantías tanto para el investigado como para la víctima, que deben ser respetadas por los sujetos procesales.

#### **c) Sistema con rasgos adversariales.**

El modelo acusatorio con rasgos adversariales se caracteriza por separar los roles de los actores procesales que intervienen en el proceso, donde la labor de investigación y acusación corresponden al Ministerio Público (fiscal) y la labor de juzgar y sentenciar corresponde al juez, es un sistema que busca que quien investigue

no juzgue y que quien juzgue no investigue, así este nuevo modelo procesal penal surge como una respuesta a la ineficiencia del antiguo Código de Procedimientos Penales en los que los procesos se desarrollan con lentitud, existe una sobrecarga procesal, un trato desigual a las partes, la corrupción, excesivos formalismos, etc. (Mávila, 2005).

### **2.3.3. Las etapas del proceso penal regulado en el Código Procesal Penal de 2004**

#### **a. Etapa de Investigación Preparatoria y las diligencias preliminares.**

Uno de los grandes cambios que ha traído el proceso de reforma lo constituye la etapa de investigación preparatoria. En la estructura del NCPP, la etapa de investigación dejará de estar en manos del juez instructor y pasará a constituirse en la función esencial del Ministerio Público, quedando el juez como un tercero imparcial que controlará los actos de investigación, de ahí se le denomine juez de garantías. (Neyra, 2010, p. 270). Además esta etapa a su vez está dividida en dos sub etapas: las diligencias preliminares y la investigación preparatoria propiamente dicha. (Casación N° 002-2008).

Las diligencias preliminares tienen por finalidad realizar los actos urgentes e inaplazables como determinar la existencia de los

hechos objeto de delictuosidad, asegurar los elementos materiales de su comisión e individualizar a las personas involucradas y afectadas. (Zelada, 2012, p. 296).

La investigación preparatoria persigue el acopio de los elementos de convicción de cargo o de descargo que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación y en su caso el imputado preparar su defensa. Además la investigación preparatoria en este código persigue la protección de la víctima y la racionalización de la carga de trabajo del sistema. En cuanto a este último es un objetivo que debe cumplir la investigación preparatoria, entendiéndose la necesidad de seleccionar casos más complejos y más variados que un sistema moderno pueda investigar razonablemente.

En cuanto a la protección de la víctima, es decir proteger sus intereses en el delito y esto será posible mientras más se les permita participar en el proceso, es este código la víctima tiene derecho a estar informada sobre el avance de su proceso. (Neyra, 2010 p. 270 & Rodríguez, et. al. 2009)

En resumen puede señalarse que la investigación preparatoria persigue dos finalidades: preparar el juicio oral y de defensa y también evitar juicios innecesarios, a través de una actividad investigativa tratando de llegar al cabal de los hechos y de las personas que en ellos participaron, recabando las pruebas

suficientes que permitan sostener una acusación o de lo contrario un sobreseimiento, es la etapa donde se debe recopilar toda la información que permita acreditar la acusación en el juicio oral. (Neyra, 2010, p 270).

#### **b. Etapa Intermedia**

En la fase intermedia, se critica, analiza y controla el resultado de la investigación y se realiza el control de la acusación o del sobreseimiento. Es una etapa de filtro que tiene como función depurar errores y controlar los presupuestos o bases de la imputación y de la acusación, primero por el propio órgano acusador y luego por el órgano judicial, a fin de establecer si es viable para convocar al debate penal pleno en el juicio oral o si resulta el sobreseimiento del proceso. (Neyra, 2010, p 300).

#### **c. Etapa de Juzgamiento**

Llamada también juicio oral, donde se lleva a cabo la audiencia central y se evidencia en todo su esplendor los principios del sistema acusatorio y del juicio oral propiamente dicho.

Esta etapa comprende las siguientes fases: fase inicial, fase probatoria y fase decisoria.

Fase inicial, está dirigido por el juez, se encuentra destinada a instalar la audiencia y a constatar la correcta constitución de la relación jurídico procesal, además de ser los encargados de la conducción del debate, tendrán bajo su responsabilidad la misión de resolver en definitiva el asunto.

Fase probatoria, en ella se deben presentar todos los medios probatorios contundentes, útiles y pertinentes. (Neyra, 2010, p. 362)

#### **2.3.4. Delitos de violación sexual.**

La libertad sexual se ve vulnerada cuando una persona trata de imponer a otra un acto de contenido sexual en contra de su voluntad, sea mediante violencia física (vis absoluta) o psicológica (vis compulsiva). Es sin duda, la libertad sexual, después de la vida y la salud, uno de los bienes jurídicos de mayor prevalencia en una sociedad democrática y el más expuesto a ser vulnerado como producto de las habituales interacciones sociales, lo cual se refleja en la alta tasa de incidencia criminal, que revela nuestro país en los últimos años... En el caso que la víctima sea un menor de edad o un incapaz, el objeto de protección no puede ser la libertad sexual, porque tales personas no están en la capacidad de autodeterminarse sexualmente. En dichos supuestos del injusto, el objeto de tutela penal ha de ser la indemnidad o intangibilidad sexual que significa

la manutención incólume del normal desarrollo de su sexualidad, manteniéndola libre de intromisión de terceros. (Peña, 2014, p. 286 - 293).

En el capítulo IX del Título IV del Libro Primero del Código Penal de 1991 se regulan los delitos contra la libertad sexual.

Así, para los fines de la investigación nos centraremos en el delito establecido en el artículo 173 del Código Penal (Violación sexual de menor de edad).

En el artículo 173 del Código Penal se tipifica el delito de violación sexual de menor de edad, en los siguientes términos: “El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos, introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad: 1.- Si la víctima tiene menos de diez años de edad la pena será de cadena perpetua. 2.- Si la víctima tiene entre diez años de edad y menos de catorce, la pena será no menor de treinta, ni mayor de treinta y cinco años. En el caso del numeral 2, la pena será de cadena perpetua si el agente tiene cualquier posición, cargo, vínculo familiar que le particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza”

Para Peña (2014) en esta figura delictiva se tutela la indemnidad o intangibilidad sexual de los menores de catorce años de edad, el sujeto activo comúnmente lo es un hombre, pero, también la mujer puede serlo. Respecto al sujeto pasivo puede serlo tanto el hombre como la mujer, menores de catorce años de edad. El artículo 173 exige el acto sexual o un acto análogo. Es decir que para que se realice típicamente esta figura la ley prescribe la realización del yacimiento o un acto parecido. La noción de acto sexual ha quedado claramente definida en el análisis del artículo 170; sin embargo, subrayando lo antes dicho, ahora según la nueva descripción típica, normativamente se ha definido que el acceso carnal puede ser vía anal, vaginal y bucal tratándose del miembro viril, pudiéndose perfectamente producir una violación a la inversa. En principio, la doctrina y nuestra jurisprudencia considera como “acto análogo” los actos contra natura (coitus per anum) que se hacen sufrir a una niña o a un niño; ahora la amplitud que se desprende de la conducta típica, hace extensible la realización delictiva, el acceso carnal que puede producirse con el ingreso del miembro viril en las vías vaginal, anal y bucal, de otras partes del cuerpo en las dos primeras vías así como otros objetos. Respecto al tipo subjetivo, indica que es la conciencia y voluntad de realización típica, es decir, la esfera cognitiva del dolo, debe abarcar el acceso carnal sexual a un menor de dieciocho años, claro está que dicho conocimiento se condiciona a la edad cronológica que se ha

previsto en los tres supuestos típicos. Esto implica, el conocimiento de la edad de la víctima y la información del carácter delictivo del hecho.

### **2.3.5. La víctima**

Víctima es la persona o animal sacrificado o destinado al sacrificio, Persona que se expone u ofrece a un grave riesgo en obsequio de otra y, a la persona que padece daño o muere por culpa ajena o por causa fortuita. (Espasa, 2005, p. 1560).

Según Peña (2014, p. 83), señala que víctima es aquella persona que ve afectados sus bienes jurídicos o disminuido su capacidad de disposición de aquellos, como consecuencia de una conducta infractora de una norma jurídico penal, pudiendo ser el agente culpable o inculpable...No se puede transponer el concepto de víctima del derecho penal sustantivo al derecho procesal penal. El concepto de víctima en el derecho penal sustantivo detenta otra connotación, pues como se analizará más adelante, la víctima (agraviado) en el proceso penal, puede ser no solo aquel directamente ofendido por el delito, sino también aquel que se perjudica indirectamente por los efectos perjudiciales del mismo)

Además Peña (2014, p. 83) refiere que la víctima es quien sufre en carne propia los embates de la conducta criminal, es quien ve afectada su disposición de los bienes jurídicos que solo a ella le



pertenecen, en otras palabras, es ella quien lleva el drama sobre sus hombros, de haber sido objeto de una agresión a todas luces ilegítima, en tal sentido, el Estado usurpa esta condición y ejercita la persecución penal no en su nombre, sino, a nombre de la sociedad.

Según Arbulú (2014, p. 279 - 280), la víctima es el sujeto que se postula, o aparece como puntual y concretamente ofendido por los hechos delictivos. Es quien aduce ser sujeto pasivo de las acciones ilícitas, es decir, aquel que ha padecido de manera real la ofensa criminal. Este mismo autor, comentando los derechos del agraviado establecido en el Código Procesal Penal peruano de 2004, específicamente el referido a recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes, y a la protección de su integridad, que incluye la de su familia, indica que en esta línea de tutela encaja, para los delitos de violación sexual, la prohibición de revictimización, ponderándola con los derechos de los imputados en estos graves delitos.

#### **2.3.6. Victimización Primaria**

Es la experiencia sufrida por la víctima a consecuencia de la originaria agresión o injusticia criminal. Es decir, sería el momento en el que se produce el delito, ocurridos los hechos, se dará inicio a

los diversos efectos que pueda sentir la víctima y que no sólo serán físicos, sino también psicológicos, sociales, etc.

### **2.3.7. Victimización secundaria**

Peña (2014, p. 94-95), señala que en delitos sumamente graves, como los delitos sexuales en agravio de menores de edad e inimputables, se sigue una tendencia tutelar conforme al estudio de la victimología, que en sustancia, se orienta a evitar que la víctima sea objeto de una segunda victimización en el transcurso del procedimiento penal, a tales efectos la Ley N° 27715 del 17/05/99, prevé un conjunto de regulaciones procesales dirigidos a la tutela de la víctima: de ser asistido por el Fiscal de Familia, en orden a las diligencias médico legales de reconocimiento, confrontación, y otras. En estos casos, siguiendo a García-Pablos de Molina, diremos que la victimología trata de llamar la atención sobre estos y otros extremos: sobre la variada y compleja gama de daños que padece la víctima, sobre el muy distinto origen y etiología de los mismos (victimización primaria y secundaria), sobre eventual necesidad de reinserción o resocialización de la víctima estigmatizada y marginada por la propia experiencia criminal, sobre los programas de tratamiento, etc.

Se dirá que la victimización secundaria, deriva de las relaciones de la víctima con el sistema jurídico penal, es la segunda experiencia

víctima que con cierta frecuencia resulta incluso más negativa que la primera. Le contacto con la administración de justicia la víctimas experimentas muchas veces el sentimiento de estar perdiendo el tiempo o malgastando su dinero; otras, sufre incomprendiones o simplemente son ignoradas. Incluso, en algunos casos y con relación a determinados delitos, las víctimas pueden llegar a ser tratadas de alguna manera como acusados y sufrir la incredulidad de determinados profesionales. (Cutz, 2014).

El primer contacto que generalmente tiene la víctima es con la Policía. En general, la víctima llega a las dependencias policiales a informar del hecho. Es importante tener en cuenta que la víctima de un delito puede presentar la denuncia directamente en las unidades de fiscalía. Sin embargo podemos concluir que por diversas causas, el acceso a la policía es un principio más fácil para la víctima ya que por lógica es el primer lugar en el cual piensa se va a solucionar su problema jurídico legal. Posteriormente se inicia el proceso penal, quien recae en la Fiscalía del Ministerio Publico y en la parte del juicio a los Jueces. (Cutz, 2014).

#### **2.3.8. Entrevista Única de la víctima en los delitos de violación sexual de menores de 14 años de edad.**

Según lo descrito por Wong (2012, p. 283), la Fiscalía de la Nación con Resolución N° N589-2009-MP-FN, de fecha 28 de abril del

2009, estableció la Guía de Procedimientos para la Entrevista Única de Niños, Niñas y Adolescentes víctimas de abuso sexual, explotación sexual y trata con fines de explotación. El objetivo de la referida “Guía” era brindar a los operadores de justicia una herramienta de trabajo que les permitiera aplicar el procedimiento de Entrevista Única a estos grupos vulnerables a efecto de evitar su revictimización, sin embargo debido a inconvenientes del valor probatorio de la Entrevista Única no se logró el objetivo, ante esta situación se logró revisar y mejorar la Guía y mediante Resolución N 1247-2012-MP.FN, de fecha 22 de mayo del 2012, la Fiscalía de la Nación aprobó la nueva Guía de Procedimientos para la Entrevista Única de Niños, Niñas y Adolescentes víctimas de abuso sexual, explotación sexual y trata con fines de explotación.

Se entiende por Entrevista Única como aquella “diligencia de declaración que forma parte de la investigación penal que conduce el fiscal competente y se aplica a niños, niñas y adolescentes presuntas víctimas de abuso sexual...” la que se desarrolla en una sola sesión con el apoyo del psicólogo del Instituto de Medicina Legal, en la sala de Entrevista Única, para este efecto el psicólogo emplea la entrevista forense. (Wong, 2012, p. 284).

La etapa previa a la Entrevista Única se inicia con la denuncia ante la Policía o el Ministerio Público, los que deberán de oficiar de inmediato a la División Médico Legal, a fin de que evalúe la

integridad sexual de la víctima, luego y previa notificación de la denuncia al imputado este deberá designar un abogado defensor el que participará en la Entrevista Única, junto con el psicólogo, el fiscal responsable de la investigación, el representante legal de la víctima y su abogado. El fiscal a cargo será quien conduzca la entrevista y el psicólogo tendrá el papel de facilitador quien a su vez entrevistará directamente al menor. El fiscal es quien comunicará al psicólogo las preguntas que tenga a bien realizar, como también aquellas que formulen los abogados que concurren a la diligencia. Ya en la etapa propiamente dicha de la Entrevista Única la guía establece que se llevará a cabo en la “Cámara Gesell”. (Wong, 2012, p. 284).

### **Cámara Gesell**

La Cámara Gesell consta de dos ambientes separados por un vidrio espejado (espejo de visión unidireccional), el primero llamado ambiente de entrevista única, cuenta con un equipo de audio y video y es donde se lleva a cabo la entrevista entre la presunta víctima y el psicólogo. El segundo ambiente llamado de observación, está destinado para el fiscal encargado de la investigación, el abogado de la defensa, los padres o responsables y el abogado de la víctima, todo ellos podrán escuchar la entrevista entre el psicólogo y la víctima sin que esta última lo perciba. (Wong, 2012, p. 284).

### **2.3.9. La prueba anticipada**

La prueba se actúa durante el juicio oral, bajo los principios de contradicción, publicidad, inmediación, pero como excepción la prueba anticipada se puede realizar anticipos de prueba antes del juzgamiento, debiendo a esta situación especial todas las condiciones que se darían en el juicio para que pueda tener mérito probatorio. La diligencia se deberá que documentar en acta de tal forma que se oralice su contenido en juicio oral. Las reglas para la actuación de la prueba es que reúna las mismas condiciones de contradictoriedad que el juicio oral, además se tendrá que requerir al juez para que garantice el proceso de la prueba anticipada. (Arbulú, 2015, p. 143).

Para Talavera (2009, p.65) la prueba anticipada es aquella practicada antes del juicio, con intervención del Juez en condiciones que permiten la contradicción, cuando fuere de temer que no podrá practicarse en el juicio oral o que pudiera motivar su suspensión. Si bien el artículo 393 del nuevo Código Procesal Penal establece que el Juez Penal no puede utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el juicio, ello no significa que únicamente pueda ser objeto de valoración la prueba practicada en el juicio, esto es, los llamados actos de prueba, sino también la prueba anticipada y la prueba preconstituida, a las cuales el artículo 325 del nuevo Código

otorga el carácter de actos de prueba. Es por ello que el legislador ha empleado la frase “pruebas incorporadas en el juicio”, en lugar de “pruebas practicadas en el juicio”. Se trata, sin duda, de una equiparación, en el entendido que determinadas fuentes de prueba no podrán estar disponibles para su práctica en el juicio y que solamente es posible incorporarlas mediante su lectura para su posterior debate. La prueba anticipada se caracteriza porque la no disponibilidad de la fuente de prueba para el juicio oral resulta siempre previsible en el momento en que se solicita la práctica de dicha prueba. Se realiza la actuación probatoria en un momento anterior a aquél en que correspondería o sería propio hacerlo.

Según el mismo Talavera (2009) la prueba anticipada deben ser actuadas con los requisitos que corresponderían a su práctica en el juicio, especialmente, la inmediación ante el Juez, con citación de las partes y con plena intervención de éstas. El principio de contradicción exige que se brinde a la defensa la posibilidad de comparecer en la práctica de la prueba anticipada (artículo 244.1). Se trata de un requisito esencial para su ulterior valoración; sin embargo, el Código ha establecido una excepción para el caso de la existencia de un peligro inminente de pérdida del elemento probatorio (fuente de prueba) y su actuación no admita dilatación, en cuyo supuesto a pedido del Fiscal, el Juez realizará su realización inmediata, sin traslado alguno (Art. 244.4).

En el artículo 242, se indica que Durante la Investigación Preparatoria a solicitud del fiscal o de los demás sujetos procesales, podrá instarse al juez de la Investigación Preparatoria actuación de una prueba anticipada en los siguientes casos:

- Testimonial y examen del perito, cuando se requiera examinarlos con urgencia ante la presencia de un motivo fundado para considerar que no podrá hacerse en el juicio oral por enfermedad u otro impedimento (...)
- Careo entre las personas que han declarado, por los mismos motivos del literal anterior, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 182
- Reconocimiento, inspecciones o reconstrucciones que por su naturaleza deben ser considerados actos definitivos e irreproducibles y no sea posible postergar su realización hasta la realización del juicio.
- Declaración de las niñas, niños y adolescentes en su calidad de agraviados por delitos comprendidos en los artículos 153-153<sup>a</sup> y los comprendidos en el Capítulo IX: Violación de la libertad sexual, capítulo X, Proxenetismo y Capítulo XI: Ofensas al Pudor Público, correspondientes al Título IV: Delito contra la libertad del Código Penal. Las declaraciones de las niñas, niños y adolescentes serán realizadas con la intervención de Psicólogos especializados



en las declaraciones y entrevistas serán filmadas y grabadas a fin de evitar la revictimización de los agraviados.

En los casos de entrevista única se debe ofrecer como prueba anticipada en la etapa del juicio oral, de tal manera se estaría evitando la revictimización del agraviado por la violencia sexual.

### **2.3.10. Valor probatorio de la entrevista única**

Un gran inconveniente que tuvo la guía original fue que no estableció el valor probatorio de la Entrevista Única, por lo que para los jueces siempre se trató de un acto de investigación que debería reproducirse en la etapa oral para surtir sus efectos probatorios. (Wong, 2012, p. 284-285).

Como se puede apreciar en el proceso penal se distinguen los actos de investigación de los actos de prueba. Los primeros se realizan básicamente en la fase de investigación preliminar e instructiva y tienen como finalidad la averiguación de los hechos relacionados con el delito que se investiga. Sirven, entonces de base para preparar la imputación penal, determina la apertura del proceso del juicio oral, así como para adoptar medidas cautelares. En cambio los segundos referentes a los actos de prueba son aquellos que se integran en el juicio oral y sus fines son la de servir de fundamento a la sentencia, debiendo respetar sobre todo los principios de inmediación y contradicción. Únicamente un acto de investigación

tendrá los efectos de un acto de prueba, cuando no sea posible física ni jurídicamente su reproducción en el juicio oral, caso contrario se atenderá a los principios de oralidad, inmediación, contradicción e igualdad. (Wong, 2012, p. 285).

Al respecto la nueva guía a diferencia de la anterior, da mayores luces de la naturaleza probatoria que aspira lograr. Es así que en su introducción señala: en los lugares donde se encuentre vigente el Código Procesal Penal, corresponde al presidente de la junta de fiscales Superiores del distrito judicial respectivo, efectuar las coordinaciones con los operadores de justicia de otras instituciones – Poder Judicial, Ministerio de Justicia a fin de dotar al procedimiento de Entrevista Única el valor de prueba anticipada, para lo cual realizará las acciones necesarias para que se cumplan las exigencias del debido proceso. (Wong, 2012, p. 285)

#### **2.4. Discusión Teórica.**

Con la implementación del Código Procesal Penal de 2004, se instaura en el país un modelo acusatorio con rasgos adversariales. En este sistema la dirección de la investigación, la carga de la prueba está a cargo del Fiscal. Desparece la figura del Juez Investigador que se tenía en el anterior sistema, correspondiéndole ahora a los Jueces de Investigación Preparatoria, controlar los actos de investigación realizados por el Fiscal, y a los Jueces de Juzgamiento, juzgar, para luego del debate probatorio

realizado en el juicio oral, se decida si se sanciona o absuelve a la persona a quien se ha imputado la comisión de un hecho delictivo.

En aplicación del sistema, la prueba se obtiene en juicio oral, por lo que las declaraciones de la víctima, de los testigos, examen de peritos que se han llevado a cabo durante la investigación preparatoria, en principio, no pueden servir para condenar a una persona, pues solo le sirven al Fiscal para determinar si formula un requerimiento acusatorio o de sobreseimiento.

Así, por ejemplo, en un caso de robo agravado, la víctima debe declarar en las diligencias preliminares, con la finalidad de que brinde información respecto a cómo sucedieron los hechos, cómo, cuándo, quiénes pueden ser los autores. En el mismo sentido, se deben obtener declaraciones de testigos que puedan existir. Sin embargo, esto no es suficiente para condenar al imputado o imputados, pues, estos tendrán que ir a juicio oral a brindar su declaración, a ser examinados y contraexaminados por los sujetos procesales (Fiscal, abogado del investigado y del actor civil), para que sobre la base de esta contradicción el Juez de Juzgamiento decida si condena o absuelve al acusado).

En los casos de delitos de violación sexual se busca que la parte agraviada declare por única vez, a fin de sufrir una revictimización secundaria, existiendo doctrina, un Acuerdo Plenario de la Corte Suprema de Justicia de la República y directivas del Ministerio Público

que buscan se efectivice la declaración única de la víctima en los delitos de violación sexual de menores.

En mi opinión, el sistema acusatorio garantista con rasgos adversariales estatuido en el Código Procesal Penal de 2004, es positivo, pues permite que un Juez imparcial decida si condena o absuelve a una persona a la que no ha investigado, pues la investigación ha estado a cargo del Fiscal. Además, porque se potencian derechos fundamentales de la persona, tales como el derecho a la presunción de inocencia, de defensa, debido proceso, a ser juzgado por un Juez imparcial, así como también se establecen garantías para la víctima.

Considero, también que buscar la existencia de una declaración única de la víctima, también es positivo, pues con ello se busca evitar su revictimización, cautelando de esta manera su derecho a la integridad psicológica y moral, que es un derecho constitucional, establecido en el artículo 2, numeral 1, de la Constitución Política de 1993.

Sin embargo, en la aplicación del Código Procesal Penal de 2004, en la experiencia profesional hemos constatado que a pesar de los apuntes doctrinarios, existencia del Acuerdo Plenario 1-2011-C116, emitido por la Corte Suprema de Justicia de la República y directivas del Ministerio Público tendientes a buscar se efectivice la declaración única, en Cajamarca, la víctima de los delitos de violación sexual, declara más de una sola vez, con lo cual se la viene revictimizando.

En tal sentido, en la presente investigación buscamos saber cuáles son los factores por los cuales se viene tomando más de una declaración a las víctimas de los delitos de violación sexual de menores en Cajamarca, a fin de proponer alternativas de solución a la problemática planteada.

## **2.5. Definición de términos básicos.**

**2.5.1. Código Procesal Penal de 2004:** Es un compendio de disposiciones referentes a la realización del proceso penal de 2004, en el Perú, regula la actuación y funciones de los sujetos procesales y sus derechos, etapas del proceso, plazos de investigación, medios de impugnación, procesos especiales, entre otros.

**2.5.2. Sistema acusatorio:** El nombre del sistema se justifica por la importancia que en aquel adquiere la acusación, ella resulta indispensable para que se inicie el proceso, pues el acusado debe conocer detalladamente los hechos por los cuales se le somete a juicio. (Neyra, 2010, p. 60).

**2.5.3. La prueba:** La prueba es un instrumento sustancial dentro de un proceso penal, en el que las partes, en el juicio oral y contradictorio, enfrentan hipótesis fácticas con calificaciones jurídicas sujetas a verificación y que constituyen elementos de sus teorías del caso... En una definición más genérica e instrumental, se considera a la prueba penal como el conjunto de actos procesales cumplidos con el auxilio de los medios previstos o implícitamente

autorizados por la ley, y encaminados a generar la convicción judicial acerca de la existencia o inexistencia, la veracidad o la falsedad, de los hechos sobre los cuales versa la imputación, esto es de las proposiciones fácticas que sustentan los cargos contra el imputado. (Arbulú, 2015, p. 7).

**2.5.4. Prueba anticipada:** Consiste en aquella prueba que se realiza en un momento anterior al juicio oral motivado ya sea por la imposibilidad material de practicarlo en el juicio oral o la previsibilidad de esa imposibilidad...Nuestro nuevo código procesal 2004, como se va a desarrollar, no es tan rígido admite también como prueba anticipada aquella prueba que se actúa en una audiencia en la investigación preparatoria o en audiencia en la etapa intermedia, siempre ante el juez de investigación preparatoria, y que corresponde a pruebas obtenidas en la etapa de la investigación preliminar o investigación preparatoria que no van a poder llegar a juicio. (Neyra, 2010, p. 613-614).

**2.5.5. Actores procesales:** los actores procesales son Juez, Fiscal, imputado, agraviado, abogados defensores tanto del imputado como del agraviado.

**2.5.6. Víctima:** La expresión víctima se emplea siempre en Criminología y en Derecho Penal siempre para denominar a quien ha sufrido un mal causado de forma injusta por otra persona; es decir, para quien

ha sido víctima de un delito. Los conceptos de víctima y delito están pues, íntimamente entrelazados, aunque no necesariamente unidos. (Hassemer & Muñoz 2001, p. 180).

**2.5.7. Victimización primaria:** El Pleno de Jueces Supremos concibe a la victimización primara a aquella que se produce como consecuencia directa del crimen. (Arbulú, 2015, p. 378).

**2.5.8. Segunda victimización o Victimización secundaria:** son las consecuencias psicológicas, sociales, jurídicas y económicas negativas que dejan las relaciones de la víctima con el sistema jurídico penal, supone un choque entre las expectativas de la víctima y la realidad institucional, involucrando una pérdida de la comprensión a cerca del sufrimiento psicológico y físico que ha causado el hecho delictivo. (Kreuter, 2006; Soria, 1998; Landrive, 1998. Citado en Gutiérrez, et. al. 2009).

Es el propio efecto victimizador que tienen los órganos encargados de la Administración de Justicia, cuando en sus investigaciones y actuaciones policiales o procesales exponen a la víctima a nuevos daños o a molestias, unas veces innecesarias, pero otras inevitables, para la investigación del delito y castigo del delincuente. (Hassemer & Muñoz, 2001, p. 184).

**Entrevista única:** Con fecha 22 de mayo de 2011 aprobó, mediante la Resolución N° 1247-201-MP-FN de la Fiscalía de la Nación, la

nueva Guía de Procedimiento para la Entrevista Única de Niños y Adolescentes víctimas de abuso sexual, explotación sexual y trata con fines de explotación (en adelante la Guía)...A fin de situarnos en el tema, debemos empezar diciendo que la “Guía”, entiende a la Entrevista Única como aquella “diligencia de declaración que forma parte de la investigación penal que conduce el Fiscal competente y se aplica a niños, niñas o adolescentes presuntas víctimas de abuso sexual, explotación sexual y trata con fines de explotación sexual”, la que “se desarrolla en una sola sesión con el apoyo del psicólogo del Instituto de Medicina Legal, en la Sala de Entrevista Única, para este efecto el psicólogo emplea la entrevista forense”. (Wong, 2012, p. 283).



## **CAPITULO III**

### **MÉTODO DE INVESTIGACIÓN**

### 3.1. Tipo y nivel de investigación

Según Hernández, Fernández & Baptista (1997, p. 61, 67) La investigación es de **tipo descriptivo – explicativo – propositivo**.

**Descriptivo:** porque describe la variable en estudio factores jurídicos que influyen en la victimización secundaria de menores agraviados por violencia sexual, es decir este estudio trata de medir con la mayor precisión posible las variables en estudio, describir sus características.

**Explicativo:** porque el presente estudio pretende explicar por qué se está produciendo victimización secundaria en niños menores de edad que son violentados por abuso sexual, trata de encontrar la explicación qué factores están determinando para que produzca este fenómeno.

**Propositivo:** porque propone una modificación del artículo 242 del Código Procesal Penal 2004, mediante un proyecto de ley.

El **nivel de investigación es aplicada** porque de las conclusiones obtenidas se formuló una propuesta de proyecto de ley para modificación del artículo 242 de código Procesal Penal 2004 donde se prevenga la victimización secundaria en menores de edad abusados sexualmente.

**La dimensión** de la investigación es **transeccional** porque el estudio de la variable se realizó en un determinado corte de tiempo 2011 – 2014.

### 3.2. **Diseño de la investigación**

El diseño de la investigación en **no experimental**, porque no se ha variado intencionalmente las variables en estudio, es decir lo que se ha hecho es observar las variables tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos. (Hernández, Fernández & Baptista. 1997, p. 189).

### 3.3. **Unidad de análisis, universo y muestra.**

Según Hernández, Fernández y Baptista (1997) la unidad de análisis son quien o quienes van hacer medidos o estudiados en la investigación. Pues en la presente investigación se tiene dos unidades de análisis, la primera constituida por las **carpetas fiscales** y la segunda unidad de análisis conformada por **fiscales penales**.

La población del presente estudio está conformado por 100 carpetas fiscales con sentencia por delitos de violación sexual a menores de edad, y por 51 fiscales penales.

Por otro lado Hernández, Fernández y Baptista (1997) manifiestan que la muestra es un subgrupo de la población y es de tipo no probabilístico, es decir, que la muestra fue seleccionada según los criterios del autor, siendo por conveniencia y accesibilidad a la fuentes de información. Quedando como muestra 20 carpetas fiscales y 40 fiscales penales.

### **3.4. Métodos de investigación e interpretación.**

En la investigación se empleó los siguientes métodos:

**Método funcional jurídico:** Este método jurídico considera al hecho en sí en la medida en que se descubre su génesis del problema victimización secundaria y se indaga sobre su naturaleza concreta, no se interesa solo en describir la victimización secundaria sino que trata de descubrir porqué se está produciendo dicho fenómeno, sus dos columnas principales de este método es la casuística y la jurisprudencia. (Ramos, 2000, p.76).

**Método sistemático jurídico:** Este método de interpretación jurídica consiste en determinar qué quiere decir una norma, atribuyéndole los principios o conceptos que están descritos con mayor claridad en otras normas, pero que no están claramente expresados en el texto normativo que se quiere interpretar, en el caso del presente estudio es el artículo N° 242 del CPP, sobre la prueba única en delitos de violación sexual. (Ramos, 2000, p. 119).

### **3.5. Técnicas de investigación.**

Las técnicas que se utilizaron en el presente trabajo de investigación se describen a continuación:

**La encuesta** donde se aplicó un cuestionario a fiscales

**Paloteo de datos**, encontrados en las carpetas fiscales según los indicadores de estudio.

**Análisis del contenido de las fichas de registro** de datos de las carpetas fiscales.

**Análisis del contenido del cuestionario** estructurado.

### **3.6. Instrumentos.**

Los instrumentos que se utilizaron en el presente trabajo de investigación fueron:

- **Ficha de registro** de datos de las carpetas fiscales, consta de dos partes: la primera contiene datos generales de la parte agraviada y del imputado y la segunda parte contiene datos del modelo acusatorio penal según lo establecido por el Código Procesal Penal 2004.
- **Cuestionario estructurado** para fiscales, se divide en tres partes principales:
  - Pedido de cooperación: consiste en un enunciado que solicitó la colaboración de la persona seleccionada para responder las preguntas, explicando brevemente el propósito y/o tema general de la investigación.

- Datos generales: en ésta parte se registró datos para clasificación demográfica como edad, sexo.
- Preguntas referidas a las variables en estudio: **factores jurídicos que influyen en la victimización secundaria**. El tipo de preguntas que se formularon fueron preguntas abiertas: el sujeto investigado respondió con toda libertad.

### **3.7. Técnicas de análisis de datos (estadísticas)**

Los datos cuantitativos se vaciaron en tablas y se procesaron en el paquete informático Microsoft Excel los cuales fueron analizados en este programa para su posterior interpretación.

### **3.8. Aspectos éticos de la investigación.**

En la investigación se tuvo en cuenta la beneficencia, la autonomía y la justicia, principios éticos importantes señalados en el reporte de Belmont. Belmont (1998).

**La beneficencia.** Se trata a los magistrados que fueron encuestados de manera ética no sólo respetando sus decisiones y protegiéndolos de daño, sino también esforzándose en asegurar su bienestar. Dos reglas generales han sido formuladas como expresiones complementarias de los actos de beneficencia entendidos en este sentido: No causar ningún daño, y maximizar los beneficios posibles y disminuir los posibles daños.

**La autonomía.** Este principio se refiere a: primero, que todos los individuos deben ser tratados como agentes autónomos, y lo segundo, que todas las personas cuya autonomía está disminuida tienen derecho a ser protegidas. Consiguientemente el principio de respeto a las personas se divide en dos prerequisites morales distintos: el prerequisite que reconoce la autonomía, y el prerequisite que requiere la protección de aquellos cuya autonomía está de algún modo disminuida.

**La justicia.** Está referida a ¿Quién debe ser el beneficiario de la investigación y quién debería sufrir sus cargas? Este es un problema que afecta a la justicia, en el sentido de "equidad en la distribución", o "lo que es merecido". Se da una injusticia cuando se niega un beneficio a una persona que tiene derecho al mismo, sin ningún motivo razonable, o cuando se impone indebidamente una carga.

## **CAPITULO IV**

### **RESULTADOS Y DISCUSIÓN**



#### **4.1. Presentación del resultado del análisis del modelo acusatorio garantista con rasgos adversariales y del artículo 242 del CPP 2004, con respecto al “Diseño Procesal”.**

El modelo acusatorio garantista con rasgos adversariales, se caracteriza porque las funciones de investigación, defensa y juzgamiento están separadas. Así, el Fiscal es quien está a cargo de la investigación, de recoger las pruebas durante la investigación preparatoria y quien tiene que demostrar, de ser el caso, la responsabilidad en juicio oral de la persona que acusa. El abogado defensor del investigado cautela sus derechos de esta, realiza su defensa técnica, postulando una absolución o una disminución de pena. Y el Juez de juzgamiento es un tercero imparcial, que luego de analizar lo actuado en el juicio oral decide si condena o absuelve al acusado. En este sistema, las declaraciones y/o exámenes del agraviado, testigos, peritos durante la investigación solo sirven al Fiscal para decidir si presenta un requerimiento acusatorio o de sobreseimiento (archivo del caso), mas no para condenar o absolver, debido a que la prueba debe obtenerse en juicio oral. De tal manera que los testigos, peritos de las partes tendrán que ir a juicio oral a declarar ante el Juez de Juzgamiento, y en base al debate adversarial realizado en este escenario el Juez de Juzgamiento condenará absolverá, pudiendo las partes examinar, contraexaminar a los declarantes.

En este sistema excepcionalmente se admite la lectura de documentos, como el documento en el cual consta por ejemplo la declaración de la víctima menor de edad de un caso de violación sexual, siempre y cuando se haya realizado como prueba anticipada, esto es, ante el Juez de Investigación

Preparatoria, durante esta etapa, asegurando el derecho de defensa del investigado.

Referente al artículo 242 del Código Procesal Penal, en la parte inicial se señala que “Durante la investigación preparatoria, a solicitud del Fiscal o de los demás sujetos procesales, podrá instarse al Juez de Investigación Preparatoria la actuación de una prueba anticipada...”

Este artículo se viene interpretando, en el sentido que la prueba anticipada sólo puede instarse una vez que se ha formalizado la investigación preparatoria, mas no durante las diligencias preliminares, a pesar de que ésta forma parte de la primera.

Por eso debería precisarse el artículo 242 del Código Procesal Penal de 2004, en el siguiente sentido: “Durante la investigación preparatoria **formalizada o las diligencias preliminares**, a solicitud del Fiscal o de los demás sujetos procesales, podrá instarse al Juez de Investigación Preparatoria la actuación de una prueba anticipada...”

#### 4.2. Presentación de resultados de las encuestas a fiscales penales, referente a “Actores Procesales”.

**Tabla 1. Capacitación sobre victimización secundaria a fiscales del Distrito Judicial de Cajamarca**

Capacitación	N°	%
Si	25	62
No	15	38
<b>TOTAL</b>	<b>40</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaborada por el autor 2015.

El 62% de los encuestados, indican que sí han sido capacitados sobre revictimización y el 38% no.

**Tabla 2. Conocimiento de la existencia de protocolos de atención a víctimas de violencia sexual menores de edad por parte de los fiscales**

Existencia de protocolos	N°	%
Si	19	47.5
No	21	52.5
<b>TOTAL</b>	<b>40</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaborada por el autor 2015.

El 52.5% de los fiscales refieren que desconocen sobre la existencia de protocolos para la intervención en procesos de violación sexual de menores de edad.

**Tabla 3. Interpretación del Art. 242 del CPP 2004 respecto a la oportunidad de la práctica de la prueba anticipada, por parte de fiscales penales.**

<b>Interpretación del Art. 242 según fiscales</b>	<b>N°</b>	<b>%</b>
Diligencias preliminares	34	85
Formalizada la investigación	6	15
<b>TOTAL</b>	<b>40</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaborada por el autor 2015.

El 85% de los fiscales, señalan que la declaración única de la víctima como prueba anticipada debe realizarse durante las diligencias preliminares.

**Tabla 4. Forma de interpretación del Art. 242 del CPP por parte de los Jueces de investigación preparatoria, según opinión de los fiscales**

<b>Interpretación art. 242 según jueces</b>	<b>N°</b>	<b>%</b>
Diligencias preliminares	4	10
Formalizada la denuncia	36	90
<b>TOTAL</b>	<b>40</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaborada por el autor 2015.

Según los Fiscales, el 90% de los jueces indican que la declaración única de la víctima como prueba anticipada debe realizarse una vez formalizada la investigación.

**Tabla 5. Número de declaraciones de la víctima en los procesos por violación sexual de menores de 14 años**

<b>Número de declaraciones de la víctima</b>	<b>N°</b>	<b>%</b>
1 vez	2	5
2 a más veces	38	95
<b>TOTAL</b>	<b>40</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaborada por el autor 2015.

El 95% de las víctimas de violación sexual han declarado más de 2 veces durante el proceso penal.

**Tabla 6. Declaraciones de la víctima en cámara GESELL**

<b>Cámara Gesell</b>	<b>N°</b>	<b>%</b>
Si	26	65
No	14	35
<b>TOTAL</b>	<b>40</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaborada por el autor 2015.

El 65% de las víctimas de violación sexual sus declaraciones han sido el cámara Gesell.

**Tabla 7. Agentes que producen victimización secundaria, según fiscales.**

<b>Agentes</b>	<b>N°</b>	<b>%</b>
Sistema de justicia	35	88
Otros	3	8
No conoce	2	5
<b>TOTAL</b>	<b>40</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaborada por el autor 2015.

El 88% de fiscales opinan que el principal agente revictimizante es el sistema de justicia, que está conformado por jueces, fiscales, abogados, policía, entre otros.

**Tabla 8. Actos que ocasionan victimización secundaria en los procesos penales por violación sexual de menores de edad.**

<b>Actos revictimizantes</b>	<b>N°</b>	<b>%</b>
Repetidas declaraciones	23	58
Desprotección de la identidad	5	13
Confrontación con el agresor	8	20
Atención deshumanizada	4	10
<b>TOTAL</b>	<b>40</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaborada por el autor 2015.

El 58% de fiscales opinan que los actos revictimizantes son las declaraciones repetitivas que se realiza a la víctima.

**Tabla 9. Número de citaciones a jueces de investigación preparatoria, para participar en declaración única de Cámara Gesell**

Citaciones al Juez	N°	%
SI	6	15
NO	34	85
<b>TOTAL</b>	<b>40</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaborada por el autor 2015.

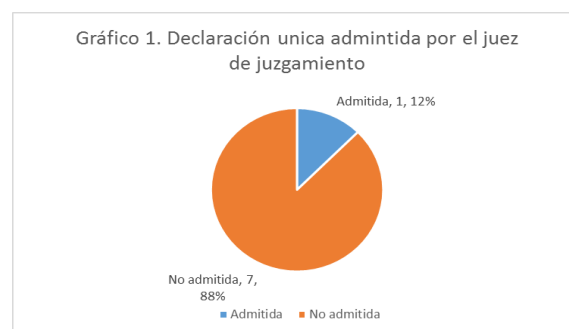
El 85% de los fiscales no han citado al juez de investigación preparatoria para asistir a la declaración única de la víctima en cámara Gesell.

**Tabla 10. Veces que se ofreció la declaración única de la víctima como prueba anticipada**

Declaración única como prueba anticipada	N°	%
SI	8	20
NO	32	80
<b>TOTAL</b>	<b>40</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaborada por el autor 2015.

El 80% (32) de los fiscales no han ofrecido la declaración única de la víctima como prueba anticipada y el 20% (8) de los fiscales si presentaron su declaración única ante el juez



Fuente: Elaborada por el autor 2015

Según el gráfico 1 de los 8 fiscales que presentaron su declaración única ante el juez de juzgamiento, solo 1 (12%) declaración fue admitida y 7 (88%) fue desestimada por el juez.

**Tabla 11. En los casos de violación sexual de menores ¿Está de acuerdo con la declaración única del agraviado?**

<b>Conformidad con la declaración única del agraviado</b>	<b>N°</b>	<b>%</b>
Si	40	100
No	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>40</b>	<b>100</b>

Fuente:

Elaborada por el autor 2015

El 100% de los Fiscales encuestados están de acuerdo con la declaración única del agraviado por violación sexual

#### 4.3. Presentación e interpretación de resultados de Carpetas Fiscales – respecto a “Victimización secundaria”.

**Tabla 12. Realización de Entrevista Única a la víctima de violación sexual.**

<b>Entrevista única</b>	<b>N°</b>	<b>%</b>
Si	15	75
No	5	25
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100</b>

Fuente: Ficha de registro de datos 2015, elaborada por el autor.

Al 75% de víctimas de violación sexual, se les ha realizado entrevista única, pero no forma parte de la prueba anticipada.

**Tabla 13. Número de declaraciones del menor de edad víctima de violación sexual.**

<b>N° de declaraciones</b>	<b>N°</b>	<b>%</b>
1 vez	0	0
2 veces a más	20	100
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100</b>

Fuente: Ficha de registro de datos 2015, elaborada por el autor.

El 100% de las víctimas de abuso sexual han declarado más de 2 veces.

**Tabla 14. Número de personas que estuvieron presente en las declaraciones de las víctimas**

<b>Número de personas</b>	<b>N°</b>	<b>%</b>
3	0	0
4 a más	40	100
<b>TOTAL</b>	<b>40</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaborada por el autor 2015.

El 100% de fiscales indican que la declaración de la víctima han asistido más de 4 personas.



**Tabla 15. Tiempo que duró el proceso penal**

<b>Duración del proceso</b>	<b>N°</b>	<b>%</b>
Menor a 6 meses	8	40
7 a 12 meses	12	60
Mayor a 12 meses	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100</b>

Fuente: Ficha de registro de datos 2015, elaborada por el autor.

El 60% de los procesos por violación sexual han durado entre 7 y 12 meses y el 40% el proceso penal ha durado menos de 6 meses.

**Tabla 16. Edad y sexo del menor de edad víctima de violación sexual.**

<b>Edad</b>	<b>Sexo</b>		<b>%</b>
	<b>F</b>	<b>M</b>	
Menor 5 años	1	0	5
6 a 10 años	7	0	35
11 a 14 años	12	0	60
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>0</b>	<b>100</b>

Fuente: Ficha de registro de datos 2015, elaborada por el autor.

El 95% de las víctimas de abuso sexual se encuentran entre las edades de 6 a 14 años de edad.

**Tabla 17. Edad y sexo del imputado acusado por violación sexual.**

<b>EDAD</b>	<b>SEXO</b>		<b>%</b>
	<b>M</b>	<b>F</b>	
18 a 25 años	11	0	55
mayor de 25 años	9	0	45
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>0</b>	<b>100</b>

Fuente: Ficha de registro de datos 2015, elaborada por el autor.

El 55% de los imputados se encuentran entre las edades de 18 a 25 años de edad y el 45% de imputados son mayores de 26 años.

**Tabla 18. Parentesco de la víctima de violación sexual con el imputado**

<b>Parentesco</b>	<b>N°</b>	<b>%</b>
Familiar	6	30
Particular	14	70
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100</b>

Fuente: Ficha de registro de datos 2015, elaborada por el autor.

El 70% de los agresores son personas particulares, pero que conocen a la víctima.

#### **4.4. Discusión de los resultados.**

Según la **tabla 1** un alto porcentaje de fiscales encuestados (63%) indica que sí se han capacitado en temas referentes a victimización secundaria, y un 38% señala que no, lo cual lleva a señalar que existe un considerable número de fiscales que desconoce lo que es la victimización secundaria, por lo que es muy probable que al momento de trabajar sus casos con menores de edad víctima de violación sexual, estén adoptando conductas que revictimizan a las mismas.

En la **tabla 2** se tiene que el 52.5% de los Fiscales encuestados desconocen la existencia de Guías para la intervención en procesos de violación sexual de menor de edad, a pesar de que existe la Guía de Procedimiento para la Entrevista Única de Niños y Adolescentes Víctimas de abuso sexual, explotación sexual y trata con fines de explotación, aprobado mediante Resolución N° 1247-2012-MP-FN, en la cual se establece como objetivo la no revictimización de los niños y adolescentes víctimas de violencia sexual. Respecto a este resultado se debe considerar que es necesario entonces socializar el uso de la Guía en todas las Fiscalías Penales con el fin de unificar criterios en la intervención de delitos de violación sexual de menores de edad.

En la **tabla 3** referente a la interpretación del artículo 242 del Código Procesal Penal de 2004, respecto a la oportunidad de la práctica de la prueba anticipada se tiene que el 85% de los Fiscales señalan que la declaración única de la víctima como prueba anticipada debe realizarse durante las

diligencias preliminares; sin embargo, el 90% de los Jueces de Investigación Preparatoria, según señalan los Fiscales (**tabla 4**), indican que la declaración única de la víctima como prueba anticipada debe realizarse una vez formalizada la investigación preparatoria.

Esta circunstancia hace que los Jueces de Investigación Preparatoria no quieran acudir a las entrevistas realizadas a menores víctimas de violencia sexual durante las diligencias preliminares, por lo que las mismas son realizadas por los Fiscales, sin la presencia de los Jueces, para poder formalizar la investigación, no teniendo el valor de prueba anticipada. Ante ello, los Fiscales, una vez formalizada la investigación preparatoria citarían nuevamente a las víctimas a realizar una segunda declaración ya con la presencia del Juez de Investigación Preparatoria, para que tenga el carácter de prueba anticipada, pero de esta manera ya se revictimiza a la parte agraviada, por la repetida declaración.

Sobre el particular, el 23 de noviembre de 2015, se ha publicado en el Diario Oficial El Peruano, la Ley N° 30364, denominada Ley para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Con esta ley, además de modificarse algunos artículos del Código Penal, se ha modificado el artículo 242 del Código Procesal Penal de 2004, para agregarse como un supuesto adicional en el cual procede la actuación de la prueba anticipada a la: Declaración de las niñas, niños y adolescentes en su calidad de agraviados por delitos comprendidos en los artículos 153-153<sup>a</sup> y

los comprendidos en el Capítulo IX: Violación de la libertad sexual, capítulo X, Proxenetismo y Capítulo XI: Ofensas al Pudor Público, correspondientes al Título IV: Delito contra la libertad del Código Penal. Las declaraciones de las niñas, niños y adolescentes serán realizadas con la intervención de Psicólogos especializados en las declaraciones y entrevistas serán filmadas y grabadas a fin de evitar la revictimización de los agraviados.

En la parte inicial del referido artículo 242 del CPP2004 se señala que “Durante la investigación preparatoria, a solicitud del Fiscal o de los demás sujetos procesales, podrá instarse al Juez de Investigación Preparatoria la actuación de una prueba anticipada...”

Este artículo se viene interpretando, en el sentido que la prueba anticipada sólo puede instarse una vez que se ha formalizado la investigación preparatoria, mas no durante las diligencias preliminares, a pesar de que ésta forma parte de la primera.

Esta circunstancia trae problemas que inciden en la revictimización de los menores víctimas de violencia sexual, pues, para poder formalizar la investigación preparatoria es necesario contar con la imputación de la víctima durante las diligencias preliminares, y si no se actúa como prueba anticipada, la víctima debería declarar nuevamente formalizada la investigación preparatoria, con lo cual ya son dos declaraciones, revictimizandola.

Por eso debería precisarse el artículo 242 del Código Procesal Penal de 2004, en el siguiente sentido: “Durante la investigación preparatoria **formalizada o las diligencias preliminares**, a solicitud del Fiscal o de los demás sujetos

procesales, podrá instarse al Juez de Investigación Preparatoria la actuación de una prueba anticipada...”

En la **tabla 5**, sobre encuesta a los Fiscales, de la cual se tiene que el 95% de los Fiscales encuestados señalan que las víctimas han declarado de 2 a más veces en los procesos penales. Esto concuerda con los resultados obtenidos de la revisión de las carpetas fiscales, según la **tabla 13** se tiene que el 100% de las víctimas menores de edad en los procesos por violación sexual, han declarado de dos a más veces, lo cual nos indica que no se está cumpliendo con la declaración única de las víctimas en los procesos por violación sexual de menores de edad, a pesar de la existencia de la Guía de Procedimientos para la Entrevista Única de Niños, Niñas y Adolescentes víctimas de abuso sexual, explotación sexual y trata con fines de explotación, aprobada mediante Resolución N 1247-2012-MP.FN, de fecha 22 de mayo del 2012, la Fiscalía de la Nación.

Según Wong (2012), se entiende por Entrevista Única a “aquella diligencia de declaración que forma parte de la investigación penal que conduce el fiscal competente y se aplica a niños, niñas y adolescentes presuntas víctimas de abuso sexual...” la que se desarrolla en una sola sesión con el apoyo del psicólogo del Instituto de Medicina Legal, en la sala de Entrevista Única, para este efecto el psicólogo emplea la entrevista forense.

Lamentablemente, de la investigación realizada se constata que todas las víctimas de violación sexual menores de edad, han declarado de 2 a más veces, a pesar de que existe un alto porcentaje que han declarado en Cámara

Gesell. Esto ocurre debido a que las entrevistas únicas, si bien fueron realizadas en Cámara Gesell, no se las viene considerando como prueba anticipada, debido a que han sido realizadas sin presencia del Juez de Investigación Preparatoria, por considerar estos que recién deben asistir una vez que se ha formalizado la investigación preparatoria, basándose en el artículo 242 del Código Procesal Penal de 2004, en el cual no se especifica con claridad que los referidos Jueces deben asistir durante las diligencias preliminares.

Ante ello, los Fiscales a cargo de la investigación se verían en la obligación de tomar una segunda declaración a la víctima una vez formalizada la investigación preparatoria para que con la presencia del Juez de Investigación Preparatoria se la considere prueba anticipada o llevar a declarar a la víctima nuevamente durante el juicio oral.

El modelo acusatorio garantista con rasgos adversariales se caracteriza porque las funciones de investigación, defensa y juzgamiento están separadas. En este sistema, las declaraciones y/o exámenes del agraviado, testigos, peritos durante la investigación preparatoria solo sirven al Fiscal para decidir si presenta un requerimiento acusatorio o de sobreseimiento (archivo del caso), mas no para condenar o absolver, debido a que la prueba debe obtenerse en juicio oral. De tal manera que los agraviados, testigos, peritos de las partes tendrán que ir a juicio oral a declarar nuevamente ante el Juez de Juzgamiento, y en base al debate adversarial realizado en este escenario el

Juez de Juzgamiento condenará o absolverá, pudiendo las partes examinar, contraexaminar a los declarantes.

En este sistema excepcionalmente se admite la lectura de documentos, como el documento en el cual consta por ejemplo la declaración de la víctima menor de edad de un caso de violación sexual, siempre y cuando se haya realizado como prueba anticipada, esto es, ante el Juez de Investigación Preparatoria, durante esta etapa, asegurando el derecho de defensa del investigado ya que el modelo lo exige porque es garantista.

Al existir más de una declaración se está revictimizando a las víctimas de violencia sexual, pues como señala Arbulú (2014), por la teoría de la revictimización se debe evitar exponer a menores víctimas de abuso sexual a constantes interrogatorios, que haciéndoles recordar lo sufrido lo someta a un nuevo agravio mental, se trata de que bajo la idea de protección de la víctima no se repita la actuación en otra etapa procesal en la que tendría que decir lo mismo.

Por otro lado, se debe priorizar la declaración única como prueba anticipada en diligencias preliminares, pues dada la cercanía del hecho sufrido, la víctima relata con mayor precisión los hechos cometidos en su agravio, pues luego de pasado el tiempo, su relato no puede ser tan claro, exacto respecto a la forma cómo sucedieron los hechos, máxime si son menores de edad.

En la **tabla 6**, según la encuesta a los Fiscales, el 65% de las víctimas de violación sexual han declarado en Cámara Gesell. Esto guarda relación con los datos encontrados en la revisión de carpetas fiscales (**tabla 12**), donde el



75% de las víctimas de abuso sexual se les ha realizado entrevista única en Cámara Gesell. Según Wong (2012), la Cámara Gesell consta de dos ambientes separados por un vidrio espejado (espejo de visión unidireccional), el primero llamado ambiente de entrevista única, cuenta con un equipo de audio y video y es donde se lleva a cabo la entrevista entre la presunta víctima y el psicólogo. El segundo ambiente llamado de observación, está destinado para el fiscal encargado de la investigación, el abogado de la defensa, los padres o responsables y el abogado de la víctima, todo ellos podrán escuchar la entrevista entre el psicólogo y la víctima sin que esta última lo perciba. Con esta Cámara se busca evitar la revictimización de los menores agraviados por violencia sexual. De los resultados obtenidos existen dos puntos que deben ser analizados: por un lado, las víctimas que no han declarado en cámara Gesell han narrado los sucesos que han sufrido ante varias personas y en diferentes momentos del proceso penal, con lo cual se estaría incurriendo en victimización secundaria, no brindando un cuidado integral a la víctima.

Por otro lado las víctimas que declararon en cámara Gesell se les estaría protegiendo de revictimizarlas, sin embargo, en la práctica, no es tan cierto, pues esta declaración única no se está presentado como prueba anticipada ante el juicio oral tal como se evidencia en la **tabla 10**, donde el 80% de fiscales no han presentado la declaración única como prueba anticipada, debido a que para que se considere como tal debe realizarse con presencia del Juez de Investigación Preparatoria, el cual no asiste, por considerar que recién puede actuarse tal tipo de prueba una vez formalizada la investigación preparatoria, mas no durante las diligencias preliminares, y el 20% de los

fiscales si presentaron tal declaración ante el juez de juzgamiento, pero sin embargo fue desestimada tal como se evidencia en el **Gráfico 1**. Los datos descritos en el párrafo anterior se relaciona con los encontrados en la **tabla 9**, donde indican que el 85% de los Fiscales encuestados refieren que no han citado al Juez para la declaración única en Cámara Gesell, esto debido a que en algún momento hicieron la citación, y el Juez no asistió debido a que considera que esta debería hacerse una vez que se haya formalizado la investigación preparatoria, lo cual implicaría que debería tomarse una declaración a la víctima en diligencias preliminares, para poder tener una imputación que permite formalizar la investigación preparatoria, y luego volver a tomar una nueva declaración una vez formalizada, para poder ser considerada como prueba anticipada, revictimizándose a la menor de edad.

Según la **tabla 7**, el 88% de fiscales encuestados opinan que el principal agente revictimizante en los delitos de violación sexual de menores de edad es el sistema de justicia (actores que intervienen en el proceso penal, duración del proceso, diseño del proceso penal). Esto se corrobora con el estudio de Miranda (2012) sobre victimización secundaria en adolescentes víctimas de abuso sexual, donde indica que durante los procesos penales existe desincronización temporal, falta de participación e información respecto del proceso penal tanto a la víctima como a su familia y la no consideración de las necesidades de las víctimas. Según Gutiérrez, Coronel y Pérez (2009), en su estudio Revisión Teórica del Concepto de Revictimización Secundaria, encontraron que la victimización secundaria parece ser un fenómeno psicológico, social y político que no ha recibido la suficiente atención por

parte del sistema judicial y que es necesario diseñar un procedimiento judicial orientado hacia las necesidades de las víctimas durante el proceso penal, para evitar revictimizarlas. Según Rodas Faro, citado por Villegas (2011), cuando una víctima acude a los órganos de justicia –policía, fiscalía-poder judicial- a efectos de sentar denuncia pese al dolor y daño sufrido, con una valiosa actitud de colaboración al esclarecimiento del delito y coadyuvar con las investigaciones, generalmente no recibe una atención adecuada, no recibe una asistencia inmediata, no es informada debidamente sobre el proceso y pasos a seguir, no recibe un trato respetuoso y mucho menos equitativo, no cuenta con información efectiva sobre sus derechos y es maltratada por el sistema legal. Según Villegas la víctima muchas veces se encuentra sometida a enormes perturbaciones al interior del proceso, especialmente tratándose de delitos sexuales o ilícitos que le ocasionan un grave daño emocional.

Teniendo en cuenta lo antes indicado es necesario realizar una adecuación del sistema judicial con una visión centrada en atender a la víctima, esto implica que los actores procesales deben recibir capacitación y sensibilización respecto a la importancia de no revictimizar a los agraviados de violencia sexual, así como diseñar un proceso penal que permita asegurar una sanción al responsable, una reparación oportuna y adecuada del daño causado a la víctima, una atención humana y sensible, procesos rápidos y considerar en todos los casos de violación sexual de menores de edad la declaración única como herramienta fundamental en el proceso penal evitando las declaraciones repetitivas de la víctima.

Por otro lado, en la **tabla 8** se tiene que según la opinión de los fiscales los principales actos que generan victimización secundaria son: las declaraciones repetitivas de las víctimas ante el sistema judicial (58%), confrontación con el agresor (20%), la desprotección de su identidad (13%) y la atención deshumanizada (10%). Respecto a la desprotección de la identidad de la víctima, se tiene que solo un 13% lo señala como un acto que genera victimización secundaria, sin embargo, en la práctica los casos en los que se podría haber desprotegido la identidad de la víctima podría ser mayor, pues en un estudio realizado por la Defensoría del Pueblo (2007), denominado la aplicación de la justicia penal ante casos de violación sexual perpetrados contra niñas, niños y adolescentes, se obtuvo como una de sus conclusiones que en la totalidad de los expedientes esta identidad fue revelada en alguna o varias de las etapas del proceso, tanto por la Policía, el Ministerio Público y el Poder Judicial. Además Smith y Alvarez (2007), en su estudio Revictimización, un fenómeno invisibilizado en las instituciones, encontraron que no existe una política coherente con el espíritu que inspiró el proceso penal, en cuanto al papel protagónico de la víctima para brindarle una atención integral, esto se relaciona con la atención deshumanizada que se encuentra también en la presente investigación.

Según la **Tabla 11**, el 100% de Fiscales encuestados están de acuerdo con la declaración única del agraviado por violación sexual. Sin embargo, como se ha señalado anteriormente, los criterios discrepantes respecto a la interpretación del artículo 242 del Código Procesal Penal de 2004, no hace

posible que exista una declaración única de la víctima que tenga carácter de prueba anticipada.

Según la **tabla 14** se tiene que el 100% de carpetas fiscales indican que en la declaración de la víctima menor de edad en los procesos de violación sexual han asistido más de cuatro personas. Este dato se corrobora en la práctica, pues al no darse una declaración única la víctima tiene que sustentar la narración de los hechos sufridos en su agravio, ante diversas personas, que se enteran del caso, causando un daño a su integridad psicológica y moral.

En la **tabla 15** se tiene que el 60% de los procesos por violación sexual a menores de edad duraron entre siete y 12 meses, lo cual desde el punto de vista de los plazos establecidos en el Código Procesal Penal de 2004 sería un plazo razonable, sin embargo, desde la óptica de la víctima podría ser un plazo excesivo, más aún si se tiene en cuenta que es menor de edad.

Según la **tabla 16** el 100% de las víctimas de violación sexual menores de edad es de sexo femenino, de las cuales el 60% está en el grupo etario de 11 a 14 años de edad, 35% en el grupo etario de 6 a 10 años de edad y el 5% en menores de 5 años de edad. De la revisión de los resultados obtenidos, se verifica, entonces, que las afectadas por delitos de violación sexual son en su totalidad mujeres, a diferencia de un estudio realizado por la Defensoría del Pueblo (2007) en el que se concluyó que el 87.9% de víctimas de violación sexual menores de edad eran mujeres y un 12.1% eran de sexo masculino.

En la **tabla 17**, referente a sexo y edad del imputado, se tiene que el 100% de los agresores de violación sexual de menores de edad, son de sexo masculino,

de los cuales el 55% está en el grupo etario de 18 a 25 años de edad, el 45% mayores de 26 años. De la revisión del artículo 173 del Código Penal peruano de 1991, se colige que una persona de sexo femenino también puede ser agente del delito de violación sexual de menor de edad, sin embargo, en la investigación realizada se puede verificar que los imputados en su totalidad han sido hombres.

En los datos encontrados en la **tabla 18**, se tiene que el 70% de los agresores en los delitos de violación sexual de menores de edad son personas particulares (vecino, enamorado, conocido) y el 30% corresponde al entorno familiar. Por su parte en un estudio realizado por la Defensoría del Pueblo (2007), denominado la aplicación de la justicia penal ante casos de violencia sexual perpetrados contra niños, niñas y adolescentes, se concluye que el 62.8% de los agresores corresponden a personas del entorno familiar o amical de la víctima: vecinos, enamorados, amigos, tíos, padres y padrastros. De estos datos se puede concluir que en la presente investigación todos los investigados por delitos de violación sexual en agravio de menores de edad, han sido personas conocidas de las víctimas, lo que permite señalar que los responsables de los menores de edad habrían confiado a sus menores hijos a persona conocidas, en la creencia que estarían protegidas, pero en realidad, estaban siendo expuestas a un agresor sexual.

## **CAPITULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

## CONCLUSIONES

1. Según la discusión realizada en la presente investigación se llega a concluir que se ha confirmado la hipótesis planteada en el presente trabajo de investigación: “el diseño procesal y actores procesales contribuyen a la victimización secundaria de menores de edad agraviados por violación sexual, en la aplicación del Código Procesal Penal Peruano 2004 en el Distrito Judicial de Cajamarca 2010 – 2014”.
2. Se concluye que **el diseño procesal** establecido en el Código Procesal Penal de 2004, constituye uno de los factores jurídicos que influyen en la victimización secundaria en los delitos de violación sexual de menores de edad, debido a que existe una falta de claridad en el artículo 242, referente a establecer el momento desde el cual puede actuarse una prueba anticipada, si durante las diligencias preliminares o recién una vez formalizada la investigación preparatoria.
3. Los **actores procesales (jueces y fiscales)** es otro de los factores jurídicos que influyen en la victimización secundaria en los delitos de violación sexual de menores de edad, por los siguientes aspectos: No existen criterios unificados en la interpretación del artículo 242 del Código Procesal Penal de 2004, lo que conlleva a declaraciones repetitivas de las víctimas durante el proceso, la víctima narra los hechos ante varios actores procesales, desprotegiendo su identidad y muchas veces recibiendo un trato insensible y deshumanizado.



4. En todos los casos revisados se encontró que las víctimas de abuso sexual menores de edad han sido objeto de victimización secundaria debido a repetidas declaraciones de las víctimas (más de una vez), desprotección de la identidad, confrontación con el agresor y atención deshumanizada. Además se encontró que en ninguno de los casos la declaración de la víctima haya sido ofrecida en juicio oral como prueba anticipada.

## RECOMENDACIONES

1. Se recomienda la modificación del artículo 242 del Código Procesal Penal de 2004, en el siguiente sentido: “Durante la investigación preparatoria formalizada o diligencias preliminares, a solicitud del Fiscal o de los demás sujetos procesales, podrá instarse al Juez de Investigación Preparatoria la actuación de una prueba anticipada...”
2. Se recomienda que las autoridades del Ministerio Público, Poder Judicial, Defensoría Pública, Colegios de abogados, dependencias policiales realicen campañas de sensibilización sobre la necesidad de evitar adoptar conductas que produzcan victimización secundaria a los agraviados por delitos de violación sexual en menores de edad. Así mismo, deberían realizarse Protocolos de actuación respecto a estos hechos.
3. Se recomienda a las autoridades del Poder Judicial y Ministerio Público generar espacios de diálogo tendientes a unificar criterios respecto al momento de la realización de la declaración única del agraviado de delitos de violación sexual en diligencias preliminares, asegurando la presencia del Juez de Investigación Preparatoria para que tenga el carácter de prueba anticipada.
4. A nivel de Fiscalía se recomienda establecer como protocolo de actuación la citación al Juez de Investigación Preparatoria para que esté presente en la declaración única del agraviado, durante las diligencias preliminares, para que tenga el carácter de prueba anticipada

## **PROPUESTA DE PROYECTO DE LEY**

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

### **LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 242 DEL CODIGO PROCESAL PENAL DE 2004**

#### **ART. 1 OBJETO DE LA LEY:**

Modifíquese el artículo 242 del Código Procesal Penal de 2004, el cual quedará redactado en el siguiente sentido:

1.-Durante la investigación preparatoria formalizada o diligencias preliminares, a solicitud del Fiscal o de los demás sujetos procesales podrá instarse al Juez de la Investigación Preparatoria actuación de una prueba anticipada en los siguientes casos:

a.- Testimonial y examen del perito, cuando se requiera examinarlos con urgencia ante la presencia de un motivo fundado para considerar que no podrá hacerse en el juicio oral por enfermedad u otro impedimento (...)

b.- Careo entre las personas que han declarado, por los mismos motivos del literal anterior, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 182.

c.- Reconocimiento, inspecciones o reconstrucciones que por su naturaleza deben ser considerados actos definitivos e irreproducibles y no sea posible postergar su realización hasta la realización del juicio.

d.- Declaración de las niñas, niños y adolescentes en su calidad de agraviados por delitos comprendidos en los artículos 153-153<sup>a</sup> y los comprendidos en el Capítulo IX: Violación de la libertad sexual, capítulo X, Proxenetismo y Capítulo XI: Ofensas al Pudor Público, correspondientes al Título IV: Delito contra la libertad del Código Penal.

Las declaraciones de las niñas, niños y adolescentes serán realizadas con la intervención de Psicólogos especializados en Cámara Gesell o salas de entrevistas implementadas por el Ministerio Público.

Las declaraciones y entrevistas serán filmadas y gravadas a fin de evitar la revictimización de los agraviados.

2.- Las mismas actuaciones de prueba podrán realizarse durante la etapa intermedia.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Actualmente, en la parte inicial del artículo 242 del Código Procesal Penal de 2004 se señala que “Durante la investigación Preparatoria, a solicitud del Fiscal o de los demás sujetos procesales, podrá instarse al Juez de la Investigación Preparatoria, actuación de una prueba anticipada, en los siguientes casos:

Este artículo se viene interpretando por Jueces en el sentido que la prueba anticipada sólo puede instarse una vez que se ha formalizado la investigación preparatoria, mas no durante las diligencias preliminares, a pesar de que ésta forma parte de la primera.

Esta circunstancia trae problemas que inciden en la revictimización de los menores víctimas de violencia sexual, pues, para poder formalizar la investigación preparatoria es necesario contar con la imputación de la víctima durante las diligencias preliminares, y si no se actúa como prueba anticipada, la víctima debería declarar nuevamente formalizada la investigación preparatoria, con lo cual ya son dos declaraciones, revictimizándola.

Por eso debería precisarse el artículo 242 del Código Procesal Penal de 2004, en el siguiente sentido: “Durante la investigación Preparatoria **formalizada o las diligencias preliminares**, a solicitud del Fiscal o de los demás sujetos procesales, podrá instarse al Juez de la Investigación Preparatoria, actuación de una prueba anticipada, en los siguientes casos:

#### **EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA**

La presente norma entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

#### **ANALISIS COSTO BENEFICIO**

La presente norma no irroga gasto al Estado, pues solo pretende aclarar el estadio procesal en el que los Jueces de Investigación Preparatoria deben acudir a participar para que las declaraciones únicas de las víctimas tengan el carácter de prueba anticipada.

## REFERENCIAS.

Arbulú, V. (2014). *La Investigación preparatoria en el nuevo proceso penal*.

Lima – Perú: Instituto Pacífico SAC.

Arbulú, V. (2015) *Derecho procesal penal. Un enfoque doctrinario y jurisprudencial*. Tomo II. Lima – Perú.

Casación N° 002-2008-*La Libertad*, 3 de junio del 2008.

Instituto de Ciencia Procesal Penal (2014). *Código Procesal Penal Peruano*.

Sexta edición. Lima – Perú: Super Gráfica.

Cutz, D. (2014). *Victimización secundaria en el sistema judicial*. Universidad Rafael Landívar. Tesis de grado para optar el título de Licenciada en Derecho y Ciencias Sociales. Guatemala.

Defensoría del Pueblo. (2007). *Informe Defensorial N° 126 sobre la aplicación de la justicia penal ante casos de violencia sexual perpetrados contra niñas, niños y adolescentes*, primera edición, Lima-Perú, 2007.

Espasa. (2005). *Diccionario la Lengua Española de la Real Academia Española*.

Vigésima segunda edición. Lima- Perú.

Gutiérrez, C. Coronel, E. y Pérez, C. (2009). *Revisión teórica del concepto de victimización secundaria*. vol.15, n.1. Universidad Cooperativa de Colombia, recuperado del link:

<[http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S172948272009000100006&lng=es&nrm=iso](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S172948272009000100006&lng=es&nrm=iso)>. ISSN 17294827.

Hanssemer, W. Muñoz, F. (2001). *Introducción a la criminología*. Valencia – España: Tirant Lo Blanch.

Hernández, R. Fernández, C. Baptista, P. (1997). *Metodología de la investigación científica*. México: McGRAW – HILL INTERAMERICANA DE MEXICO.

*Informe de Belmont. (1979). Principios y guías éticos para la protección de los sujetos humanos de investigación. USA.*

Mávila, R. (2005). *El nuevo sistema procesal*. Perú: Juristas Editores.

Miranda, M. (2012). *Victimización secundaria en adolescentes víctimas de delitos sexuales en su paso por el sistema procesal penal en Chile: una aproximación narrativa*. Tesis para optar el grado de maestro en psicología. Universidad de Chile. Escuela de Postgrado. Santiago – Chile.

Neyra, J. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal y de litigación oral*. Lima – Perú: Moreno S.A.

Peña. A. (2014). *Los delitos sexuales. Análisis dogmático, jurisprudencial y criminológico*. Lima – Perú: Ideas solución editorial SAC.

- Ramos, C. (2000). *Cómo hacer una tesis de derecho y no envejecer en el Intento*.  
Lima Perú: Gaceta Jurídica SA.
- Rodríguez, M. Ugaz, A. y Gamero, L. (2009). *Manual de la investigación preparatoria del proceso común*. Lima – Perú: Ebra
- Smith, B. y Álvarez, M. (2007). *Revictimización un Fenómeno Invisibilizado en las Instituciones*. Revista Medicina Legal de Costa Rica. 24(1) Marzo. 65-101.
- Talavera. P. (2009). *La prueba en el nuevo proceso penal*. Lima-Perú: Academia de la Magistratura.
- Valdivia. R. (2012). *Gaceta Penal y Procesal Penal: la teoría constitucional del delito*. Tomo 39. Lima – Perú: El Búho.
- Villegas. E. (2011). *Gaceta Penal y Procesal Penal: Hacia la revalorización de la víctima en el nuevo proceso penal*. Tomo 23. Lima – Perú: El Búho.
- Wong, J. (2012). *Gaceta Penal y Procesal Penal: La guía de procedimientos para la entrevista única y la no revictimización de menores de edad víctimas de abuso sexual*. Tomo 38. Lima – Perú: El Búho.
- Zelada, R. (2012). *Gaceta Penal y Procesal Penal: la etapa de investigación preparatoria en el nuevo código procesal penal*. Tomo 31. Lima – Perú: El Búho.



## **ANEXOS.**

## CUESTIONARIO: FISCAL PENAL

El presente cuestionario tiene por finalidad recoger información de los Fiscales penales del **Distrito Judicial de Cajamarca para contrastar metodológicamente la tesis** de Maestría en Derecho Penal y Criminología titulada “Factores jurídicos que influyen en la victimización secundaria de menores de edad agraviados por violación sexual en el Distrito Judicial de Cajamarca 2011 – 2014”. Dicho cuestionario es de perfil anónimo. Se agradece su gentileza por brindar su tiempo para contestar las preguntas.

### **Datos generales:**

Edad: .....Sexo..... Tiempo de experiencia:  
.....

### **Datos específicos:**

1. ¿Ha recibido capacitación sobre victimización secundaria?.....
2. Mencione cuántos tipos de victimización conoce.....
3. Defina qué es victimización secundaria.....
4. Quién produce la victimización secundaria.....
5. En su opinión ¿Qué actos ocasionan durante un proceso penal victimización secundaria en los agraviados por delitos de violación sexual?.....
6. La victimización secundaria puede llegar a ser más dañina que el efecto generador por el delito sexual.....¿Por qué?.....
7. ¿Conoce algún protocolo de atención a víctimas de violencia sexual? ..... Menciónelo.....¿cuál es su utilidad? .....
8. ¿En los casos de violación sexual de menores está de acuerdo con la declaración única del agraviado?.....¿Por qué?.....
9. ¿Cómo interpreta usted el artículo 242 del Código Procesal Penal de 2004, respecto la oportunidad de la práctica de la prueba anticipada, puede hacerse la prueba anticipada en diligencias preliminares o tiene que estar formalizada la investigación preparatoria?.....
10. ¿En su experiencia cómo interpretan los Jueces de Investigación Preparatoria de Cajamarca el artículo 242 del Código Procesal Penal de 2004, respecto la

oportunidad de la práctica de la prueba anticipada?¿Puede hacerse la prueba anticipada en diligencias preliminares o tiene que estar formalizada la investigación preparatoria?.....

11. ¿En los procesos que ha tenido sobre delitos de violación sexual de menor de edad cuántas veces ha declarado la víctima?..... ¿Por qué?.....
12. La víctima siempre ha declarado en Cámara Gesell.....¿Por qué?.....
13. ¿Cuántas personas han estado presente cuando la víctima ha declarado? ....
14. ¿Alguna vez ha citado a los jueces de investigación preparatoria para asistir a la declaración única del agraviado por violación sexual en diligencias preliminares? ..... ¿el juez asistió?.....
15. ¿Usted ha ofrecido alguna vez la declaración única de la víctima ante el juez de juzgamiento?..... ¿cuál fue la respuesta del juez?.....
16. ¿Qué medidas propone para que se realice por única vez la declaración de la víctima en los procesos de violación sexual de menores de edad y se ofrezca como prueba anticipada en la etapa de juzgamiento?.....

## FICHA DE REGISTRO DE DATOS

El presente ficha tiene por finalidad recoger información de las carpetas fiscales del Distrito judicial de Cajamarca para contrastar metodológicamente la tesis de Maestría en Derecho Penal y Criminología titulada “factores jurídicos que influyen en la victimización secundaria de menores de edad agraviados por violación sexual en el distrito judicial de Cajamarca 2011 – 2014”.

### Datos generales:

Edad: .....Sexo.....

### Datos específicos:

Edad de la víctima.....Sexo de la víctima.....

Edad del victimario.....Parentesco con la víctima.....

### DATOS ESPECÍFICOS

Nº de declaraciones de la víctima en la policía.....

Nº de declaraciones de la víctima en la fiscalía.....

Nº de declaraciones en el juicio oral.....

Inicio del proceso.....Fin del proceso.....

Sentenciado.....cuántos años.....Absuelto.....